



**Pluspetrol Perú Corporation S.A.**

Av. República de Panamá 3055 Piso 8 - San Isidro

Lima - Perú

Tel.: (51-1) 411-7100

Fax : (51-1) 411-7142

PPC-LEG-10-006

San Isidro, 11 de enero de 2010

Señores

**OSINERGMIN**

Calle Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar.-

Atn.: Ing. Julio Salvador Jácome  
Gerente de Fiscalización de Gas Natural



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en relación con el Proceso de Licitación para la Selección de Ofertas de Compra de Gas Natural, a efectos de remitirles, con carácter confidencial, las respuestas a las consultas formuladas por los postores, a efectos que tomen conocimiento de las condiciones del proceso licitatorio.

Atentamente,

Jorge Liceti  
Gerente Legal

GR/cma.



OSINERGMIN GERENCIA DE FISCALIZACION DE GAS NATURAL				
FECHA: .....				
	Conoc.	Conv.	Acc.	Rpta.
DPTN				
DDCN				
DSMN				
ASESORIA LEGAL				
ASESOR TECNICO				
CAGN				
CSGN				
SECRETARIA				
ARCHIVO				

OSINERGMIN REGIONAL LIMA RECIBIDO		
PRES		GFM
GFGN	✓	GART
GG		JARU
GFHL		OTROS
GFE		OR
12 ENE. 2010		
1291375 B.02		
REGISTRO		HORA
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

## RESPUESTAS Y ACLARACIONES

### ACLARACIONES GENERALES

a) El Capítulo VII de las Bases, apartado Carácter Confidencial, será modificado de la siguiente manera:

"Las Partes Interesadas y los Oferentes deberán guardar toda la información que reciban en relación a este Proceso de Licitación, incluyendo estas Bases sus Anexos, las preguntas y respuestas, sus condiciones, formalidades y resultados, con carácter estrictamente confidencial, no debiendo revelarla a ningún tercero ni utilizarla para otro fin que no sea el de elaborar y presentar una Oferta en este Proceso de Licitación, salvo autorización previa de las ECL88 conferida por escrito. El sólo acto de presentar una Oferta y/o haber realizado consultas en este Proceso, implica el reconocimiento y aceptación de esta obligación de confidencialidad por parte del Oferente. Los Oferentes suscribirán con las ECL88 un acuerdo de confidencialidad cuando presenten sus Ofertas, cuyos términos no deberán ser menos estrictos que aquellos establecidos en el presente párrafo."

b) El texto de la Cláusula 23 del Modelo de Contrato será reemplazado por el siguiente:

"En aquellos casos en los que el Cliente haya celebrado un contrato de suministro de Gas con los Productores con anterioridad a la fecha del presente Contrato, la obligación de los Productores de suministrar el Gas requerido en la Nominación o de pagar por la Cantidad Deliver or Pay conforme a lo establecido en el presente Contrato, se encontrará condicionada a que el Cliente y/o la planta destino de dicho gas en tal contrato haya tomado, previa e íntegramente, en cada Día, la cantidad máxima diaria contratada en dicho contrato de suministro de Gas anteriormente celebrado."

c) Se reemplaza el texto del numeral 3 del Apéndice I al Modelo de Contrato por el siguiente:

"La CDC, desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Finalización del presente Contrato, será igual a \_\_\_\_\_ estandar pc/d (que equivale a \_\_\_\_\_ m3/d).

A efectos aclaratorios, la CDC será nula para el período comprendido entre la Fecha de Suscripción y la Fecha de Inicio del Suministro."

### RESPUESTAS

1. Solicitamos precisen si los volúmenes de gas que se van a contratar a través de la Licitación se encuentran por encima del volumen comprometido según el Plan Referencial de Hidrocarburos y, por ende, si ocuparán el tercer orden de prioridad de suministro para las ECL88.

*Los volúmenes a ser licitados tendrán la prioridad que les corresponda en atención al Contrato de Licencia, la legislación aplicable y los contratos de suministro previamente suscritos por las ECL88.*

2. De ser este el caso, solicitamos precisen si la referencia a que los contratos previamente celebrados por las ECL88 prevalecerán significa que dichos contratos tienen prioridad en el suministro, frente a los Contratos de Suministro originados en la Licitación en la Licitación, de modo que en el numeral 6.4 del Contrato de Suministro se está requiriendo que los Oferentes acepten que ante cualquier situación de insuficiencia de gas distinta a Fuerza Mayor, primero se atenderá los compromisos de los contratos previamente suscritos y sólo si existe volumen remanente de gas, se atenderá los compromisos correspondientes a los Contratos de Suministro originados en la Licitación.

*Ver respuesta a Pregunta 1.*

3. De existir la prioridad antes señalada, solicitamos precisen si alguno de los clientes con contrato previamente suscrito, ejerce su derecho de solicitar el incremento de la CDC contratada, las ECL88 invocaran la prioridad de los contratos previos para reducir los volúmenes suministrados a los Clientes con Contrato de Suministro suscrito a raíz de la Licitación.

*Ver respuesta a Pregunta 1.*

4. Solicitamos precisen si en casos de Fuerza Mayor la asignación de gas se realizara a prorrata entre todos los clientes de las ECL88, sin - distinción alguna entre los clientes con contrato suscrito antes de superar el volumen comprometido según el Plan Referencial de Hidrocarburos y los clientes con contrato suscrito luego de superar dicho volumen comprometido.

*Ver respuesta a Pregunta 1.*

5. Solicitamos se sirvan modificar las Bases en cuanto a la exigencia de que los miembros del Consorcio o el Accionista Calificado, asuman responsabilidad solidaria e ilimitada por todas las obligaciones del Oferente según las Bases - o el Contrato de Suministro, por tratarse de una exigencia desproporcionada.

*Se elimina del último párrafo del Capítulo V de las Bases el texto siguiente: "y/o bajo el Contrato de Suministro de Gas que dicho Oferente eventualmente suscriba con las ECL88 si se convirtiera en una Parte Adjudicataria a la que se le adjudicaran volúmenes de Gas del Lote 88".*

6. Solicitamos consideren que el Oferente puede utilizar las cifras de negocio y experiencia de las empresas de su Grupo Económico para cumplir todos o aquellos requisitos de calificación que no puede cumplir el Oferente individualmente, sin necesidad de que dichas empresas participen directamente como accionistas del Oferente, ni que asuman responsabilidad solidaria e ilimitada con este. Para tales efectos, sugerimos precisar que los requisitos de calificación podrán ser cumplidos por el Oferente a través de las empresas de su mismo grupo económico o vinculadas (relación empresa matriz - empresa subsidiaria o relación empresa afiliada - empresa afiliada); si no, solicitamos simplemente que se sustituya el concepto de Accionista Calificado por el de "Grupo Económico Calificado" entendiéndose por este al con junto de empresas vinculadas al Oferente.

*Se mantiene lo que se menciona en las Bases.*

7. Solicitamos confirmen que un Consorcio integrado por un Generador que tiene un Nuevo Proyecto (construcción de una Central Eléctrica en el Perú) con las autorizaciones de generación ya otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas, y por una compañía que realiza la operación de mantenimiento de Centrales Eléctricas por más de 3 años previos a la presentación de Oferta, cumple con el requisito previsto en el numeral 3 de la Sección V de las Bases.

*La capacidad financiera y la experiencia técnica pueden provenir de distintos integrantes de un mismo Consorcio, siempre y cuando dichos integrantes tengan más de un 10% de participación en el referido Consorcio.*

8. Solicitamos que de mantenerse la necesidad de que la empresa cuyas cifras de negocio y experiencia técnica utiliza el Oferente para cumplir los requisitos de calificación sea un Accionista Calificado, solamente deba tener una participación minoritaria en el Oferente.

*No se accede a lo solicitado.*

9. Solicitamos que de mantenerse el requisito de que el Accionista Calificado tenga el 50% de las acciones con derecho a voto del Oferente, dicha participación deba mantenerse únicamente hasta que el Nuevo Proyecto del Oferente haya culminado las obras necesarias para iniciar su operación comercial.

*Se acepta la propuesta de modificación con la salvedad que deberá mantenerse el requisito que el Accionista Calificado tenga el 50% de las acciones con derecho a voto del Oferente hasta la Fecha de Inicio de Suministro.*

10. Solicitamos confirmen que el 50% de Costos de inversión del Nuevo Proyecto señalado en el numeral 2 de la Sección V se refiere a los costos antes señalados.

*Con respecto al numeral 2 del Capítulo V se deberán incluir todos los costos asociados al Nuevo Proyecto.*

11. Solicitamos confirmen que el Consorcio que actúa como Oferente y logre convertirse en Parte Adjudicataria, puede crear una empresa de propósito especial para que suscriba el Contrato de Suministro de Gas en condición de Cliente.

*La creación de empresas de propósito especial para la suscripción del Contrato de Suministro de Gas está permitida siempre que se mantengan las responsabilidades exigidas en las Bases para la Parte Adjudicataria.*

12. Solicitamos se sirvan confirmar que los requisitos de calificación se acreditan a través de la presentación de una declaración jurada cuando dichos requisitos se cumplen a través de los integrantes del Consorcio o del Accionista Calificado.

*Los requisitos de calificación son aquellos previstos en las Bases.*

13. Solicitamos se sirvan precisar que la información requerida del Accionista Calificado, o de las empresas vinculadas como hemos planteado, sólo sea aquella necesaria para verificar las cifras de negocio y experiencia, más no aquella relativa por ejemplo a poderes u otros, pues esto Último resulta innecesario.

*Remitirse a las Bases.*

14. En consecuencia, les solicitamos se sirvan reducir los montos de las cartas fianzas correspondientes a la Garantía de Seriedad de la Oferta y a la Garantía de Cumplimiento a valores que guarden relación con los compromisos asumidos por el Oferente ó el Cliente, según corresponda.

*No se accede a lo solicitado.*

15. Por ello, sugerimos que el monto de la Garantía de Inicio de Consumo sea reducido a un monto apropiado para incentivar el inicio oportuno del consumo.

*No se accede a lo solicitado.*

16. En tal virtud, solicitamos se corrija la referida sobre posición de modo que las garantías cubran únicamente los periodos que correspondan.

*No se accede a lo solicitado.*

17. Por ello, solicitamos que no se incluya la tercera Garantía por ser innecesaria al reducirse los riesgos de la ECL88 luego del inicio del suministro y, si es que las ECL8S decidieran mantener dicha Garantía, solicitamos que precisen qué obligaciones distintas a las que son respaldadas por la Garantía de Cumplimiento, son garantizadas por el depósito en efectivo, para efectos de medir los riesgos vinculados con la ejecución de esta tercera Garantía.

*Se reemplazan las subcláusulas 17.2 y 17.3 del Anexo I (Modelo de Contrato), por el siguiente texto:*

"17.2 Adicionalmente, durante la vigencia del presente Contrato el Cliente se compromete a:

- (i) Mantener una clasificación de riesgo ("la Clasificación de Riesgo") (i) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizada, no inferior a la categoría BBB, o su equivalente (según la escala internacional), otorgada por una agencia de riesgo internacional; o (ii) para acciones comunes, no inferior a la categoría A-3, o su equivalente (según la escala internacional), otorgada por una agencia de riesgo internacional; o (iii) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizadas, no inferior a la categoría AA-, (según la escala local), otorgada por una agencia de riesgo local; o (iv) para acciones comunes, no inferior a la categoría A-1, (según la escala local), otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local; o en su defecto,
- (ii) Treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio del Suministro, el Cliente entregará a los Productores, a satisfacción de éstos, una carta fianza bancaria a su favor, para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato, o cualquier responsabilidad relacionada con el pago de las facturas emitidas bajo este Contrato, incluyendo intereses, emitida por una institución bancaria de adecuada solvencia, a satisfacción de los Productores, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a primera demanda, por una suma resultante de multiplicar el veinticinco por ciento (25%) de la CDC, expresada en MMBTU, por (i) 365 y por (ii) el Precio del Contrato vigente a la fecha de otorgamiento de la carta fianza (la "Garantía de Cumplimiento"), y un plazo de vigencia de un (1) año, la que deberá ser renovada en los mismos términos, excepto por el Precio aplicable (que será el vigente en la fecha de la respectiva renovación), treinta (30) días antes de la respectiva fecha de terminación de su vigencia. El banco otorgante deberá mantener una clasificación de riesgo no inferior a la categoría A-, o su equivalente (según la escala internacional), otorgada por una agencia de riesgo internacional (Standard & Poors, Moody's or Fitch Rating); o una clasificación de riesgo no inferior a la categoría "A"; (según la escala local) otorgada por una agencia de riesgo local (Apoyo y Asociados Internacionales S.A.C., Pacific Credit Rating or Equilibrium); o, en su defecto,
- (iii) Quince (15) días previos a la Fecha de Inicio del Suministro, el Cliente deberá realizar un depósito de garantía por una suma que corresponda a la CDC aplicada a sesenta (60) días. Esta cantidad será depositada a los Productores en la cuenta que ellos indiquen.

17.3 La vigencia de la Garantía de Cumplimiento deberá extenderse por un período no menor de un (1) año, contado a partir del momento de su entrega a los Productores, y deberá ser sucesivamente renovada por lo menos quince (15) días antes de la respectiva fecha de vencimiento por un período similar, debiendo finalizar la última renovación de la misma treinta (30) días después de la Fecha de Finalización. La referida renovación deberá ser realizada por el Cliente sin necesidad de aviso alguno por parte de los Productores; caso contrario la Garantía de Cumplimiento será ejecutada por los Productores antes de su expiración y el correspondiente importe retenido por los mismos hasta la constitución de una nueva Garantía de Cumplimiento en los términos establecidos en esta Cláusula.

En cualquier momento, el Cliente podrá reemplazar la opción de garantía elegida entre los puntos (i), (ii) y (iii) de la Subcláusula 17.2, por otra de las establecidas en dichos puntos. Del mismo modo, si la opción por la que hubiera optado expirara o no pudiera ser mantenida, el Cliente podrá elegir la otra dentro de los 3 (tres) días siguientes al vencimiento de la misma e informar a los Productores la nueva opción elegida. Si en algún momento perdiera la Calificación de Riesgo mínima requerida, deberá cambiar por otra de las alternativas establecidas dentro de los dos (2) días contados a partir de la fecha en que perdiera la Calificación de Riesgo mínima requerida."

18. Solicitamos que se incluyan otros bancos con clasificaciones crediticias iguales a las de los 4 bancos que se han listado, tales como el HSBC, o Citibank u otros similares, con miras a permitir una mayor flexibilidad y no existiendo razón para excluir Bancos con igual capacidad financiera.

*Se incorporará a la lista de entidades financieras del numeral 1.21 de las Bases las siguientes: e.HSBC Bank Perú S.A., f.Citibank del Perú S.A.."*

19. Sugerimos se sirvan agregar en la definición prevista en el numeral 1.8 de las Bases que para calificar como Central Eléctrica de Ciclo Combinado, que el Oferente que opte por esta alternativa debe acreditar fehacientemente que cerrará el ciclo de generación, precisándose cuáles son los requisitos y documentación que se exigirá para la mencionada acreditación, a fin de evitar el aprovechamiento indebido de esta opción de mejora del orden de prioridad original. Para tales efectos sugerimos que se exija presentar los documentos que acrediten que el proyecto de construcción de una central de ciclo combinado será efectivamente ejecutado, siendo la documentación mínima las Ordenes de Compra de equipos tales como turbinas a vapor, enfriadores de aire, calderas de recuperación de calor, entre otros.

*Remitirse a las Bases.*

20. Sugerimos que de ser materialmente viable la provisión de gas antes del 30 de junio de 2012, se incluya como criterio de adjudicación del gas dentro de cada orden de prioridad la anticipación en la Fecha de Inicio de Operaciones que se plantee en las Ofertas.

*No se accede a lo solicitado.*

21. Sugerimos que para la asignación del gas en caso de varias Ofertas dentro del mismo orden de prioridad se considere la eficiencia en el consumo energético de las distintas Centrales Eléctricas ó Plantas Industriales, según corresponda, como primer criterio de desempate, antes que la Fecha de Inicio de Operaciones y la cantidad take or pay comprometida.

*Los Criterios de Adjudicación son los establecidos en las Bases.*

22. Si los volúmenes de gas que se van a contratar a través la Licitación se encuentran por encima del volumen comprometido según el Plan Referencial de Hidrocarburos y, por ende, si ocuparan el tercer orden de prioridad de suministro para las ECL88.

*Ver respuesta a pregunta 1.*

23. De ser este el caso si La referencia a que los contratos previamente celebrados por las ECL88 prevalecerán significa que dichos contratos tienen prioridad en el suministro frente a los Contratos de Suministro originados en la Licitación, de modo que en el numeral 6.4 del Contrato de Suministro se está requiriendo que los Oferentes acepten que ante cualquier situación de insuficiencia de gas distinta a Fuerza Mayor, primero se atenderá los compromisos de los contratos previamente suscritos, y sale si existe volumen remanente de gas, se atenderá los compromisos correspondientes a los Contratos de Suministro originados en la Licitación.

*Ver respuesta a pregunta 1.*

24. De existir la prioridad antes señalada si alguno de los clientes con contrato previamente suscrito, ejerce su derecho de solicitar el incremento de la CDC contratada, las ECL88 invocaran la prioridad de los contratos previos para reducir los volúmenes suministrados a los Clientes con Contrato de Suministro suscrito a raíz de la Licitación.

*Ver respuesta a pregunta 1.*

25. Si en casos de Fuerza Mayor, la asignación del gas se realizará a prorrata entre todos los clientes del Consorcio Camisea, sin distinción alguna entre los clientes con contrato suscrito antes de superar el volumen comprometido según el Plan Referencial de Hidrocarburos y los clientes con contrato suscrito luego de superar dicho volumen comprometido.

*Ver respuesta a pregunta 1.*

26. Esta facultad debería ser eliminada determinándose como valor a ser asignado en el marco de la licitación 80MMpcd, de estableciendo así, reglas predecibles para los postores. En su caso, correspondería señalar que dicha facultad solo podrá ser ejercida frente a la existencia de supuestos objetivos y hechos públicos de forma previa por las ECL88. Asimismo, en este supuesto, a efectos de minimizar la discrecionalidad de las ECL88 en relación con este aspecto, sería recomendable que se establezca un plazo máximo hasta el cual las ECL88 podrán modificar el volumen de gas a ser licitado, el mismo que en todos los casos debería ser previo a la presentación de los sobres por parte de los Postores.

*No se accede a lo solicitado*

27. ¿Qué razones podrían justificar la modificación de las cantidades a ser asignadas en el marco del Contrato con posterioridad a la presentación de las ofertas?

*La determinación del volumen a ser adjudicado será realizada en función a lo establecido en las Bases.*

28. ¿Qué ocurriría si el Oferente ofrece adquirir una CDC determinada y luego de la adjudicación a otros postores ó como resultado de una modificación unilateral de las cantidades a ser asignadas, existe por parte de las ECL88 menor disponibilidad que la requerida? ¿Como se procedería en dicho caso? Entendemos que en dicho supuesto no existiría la posibilidad de que el Oferente sea descalificado únicamente por no ser posible atender por completo su requerimiento. Requerimos confirmar esta interpretación.

*Remitirse a las Bases.*

29. Con el propósito de garantizar la transparencia en la licitación, se recomienda evaluar la permanencia de estas cláusulas. En su caso, se recomienda el establecimiento de reglas que permitan otorgar mayor predictibilidad a la actuación de las ECL88. En tal sentido, se recomienda establecer los supuestos que podrían dar lugar al uso de estas facultades discrecionales por parte de las ECL88, la obligación de hacer públicas dichas justificaciones una vez que las ECL88 consideren que se ha presentado uno de estos supuestos, así como el momento hasta el cual podría producirse la activación de estas cláusulas, entre otros. Adicionalmente, si finalmente se considerase pertinente mantener estas disposiciones, debería establecerse al menos el momento hasta el cual podría producirse la activación de la cláusula, señalándose expresamente que esta facultad no será aplicable si el contrato con el Adjudicatario ya fue suscrito.

*En cuanto al primer párrafo, no se accede a lo solicitado. En cuanto al segundo párrafo, el contrato se regirá por lo que en él se disponga.*

30. Se recomienda establecer que la evaluación de los requisitos de pre-calificación se realizara en acto público y en una fecha pre-determinada. O en su caso, si el cumplimiento de los requisitos de pre-calificación será evaluado en forma privada por las ECL88, establecer que los resultados de dicha evaluación serán publicados y estarán disponibles para todos los postores en una fecha predeterminada. Asimismo, se sugiere establecer que los resultados serán publicados con un nivel de detalle que permita a todos los Postores conocer la forma en la que han sido evaluados los requisitos y la puntuación y observaciones respecto de cada uno de dichos requisitos por parte de las ECL88.

*No se accede a lo solicitado.*

31. Se recomienda que a fin de garantizar la transparencia, se establezca el carácter formal de la comunicación de los resultados del concurso y garantizar que la misma incluirá el detalle suficiente para que los postores puedan identificar las razones y analizar los resultados, así como los criterios de la evaluación efectuada por las ECL88. Asimismo, establecer que los resultados serán publicados y conocidos en una misma fecha por todos los postores, con el propósito de evitar que se generen ventajas indebidas.

*El Proceso de Licitación es transparente.*

32. ¿Todos los documentos que forman parte del sobre A y sobre B deben presentarse en inglés y en castellano? De ser así, tanto las versiones en español como en inglés de todos los documentos requerirán ser presentados en copia certificada por notario público?

*Se deberán presentar versiones en inglés y español. La versión en inglés, cuando los documentos originales estén en español, no deberá ser certificada y podrá ser una traducción libre.*

33. Se recomienda eliminar esta disposición pues carece de justificación considerando que la estimación del costo de inversión será realizada por un auditor. En su caso, si se considera necesaria la inclusión de esta facultad, la evaluación que realicen las ECL88 deberá sujetarse a parámetros determinados y detallados de forma previa, debiendo ser obligatorio justificar y hacer de conocimiento de los Postores dicha evaluación.

*Las ECL88 considerarán como costo de inversión del Nuevo Proyecto el declarado por el Oferente, siempre que el mismo sea razonable a la luz de los valores de mercado para un proyecto de similares características.*

34. Se solicita confirmar si dichos documentos deberán ser presentados como parte del Sobre A de forma adicional a los documentos requeridos como parte de dicho sobre.

*Sí. Se agrega en el Capítulo VI, Sobre A, numeral 8, un inciso e) con el siguiente texto: "e) El costo de inversión del Nuevo Proyecto."*

35. Solicitamos precise; que es posible presentar los EEFF del 2009 no auditados. Asimismo, solicitamos precisen bajo qué criterios se determinará que el profesional que audita los EEFF es independiente.

*El requerimiento del Capítulo VI, Sobre A, numeral 2, se considerará cumplido si el Oferente entrega los estados financieros auditados correspondientes a 2007 y 2008, cuando no disponga de los mismos para el año 2009. El Oferente podrá adicionalmente incluir los estados financieros no auditados correspondientes a 2009. Si bien no existe una lista predeterminada de profesionales independientes, se entiende que éstos deberán ser terceros competentes no vinculados al Oferente; las ELC88 podrán requerir aclaraciones o información adicional al Oferente al respecto.*

36. Si el Oferente opta por presentarse en la modalidad del Consorcio cuál será la formalidad requerida para acreditar al representante legal del Consorcio? ¿Bastará la presentación de una copia del Contrato de Consorcio en la que las empresas integrantes del Consorcio designen un representante legal? Al respecto, debe tenerse en cuenta que los Registros Públicos del Perú no permiten la inscripción de un representante legal de un Consorcio. En tal sentido se requiere aclarar si se exigirá la designación y el otorgamiento de poderes a favor de un representante legal del Consorcio a efectos de dar cumplimiento a este requisito, podrán presentarse los poderes de los representantes legales de cada uno de los miembros del Consorcio. Asimismo, se requiere aclarar cuál será la formalidad requerida en cada uno de estos supuestos.

*Remitirse a las Bases (específicamente a lo señalado en el numeral 1.41).*

37. Considerando que las ECLBS se han reservado la facultad discrecional de evaluar si los documentos presentados acreditan a su satisfacción la caracterización de los Proyectos, a efectos de contar con parámetros claros respecto al tipo de documentos que a criterio de las ECLB8 podrían acreditar de forma fehaciente la caracterización de los proyectos, se solicita aclarar a establecer de forma previa, que tipo de documentos a ser presentados por los Postores serán considerados como adecuados por las ECL88. Se recomienda el establecimiento de un listado referencial que permita orientar la preparación y presentación de los documentos por parte de los Postores.

*No se accede a lo solicitado.*

38. Se recomienda establecer que las respuestas a las consultas ó aclaraciones o modificaciones que surjan como resultado de las consultas o sugerencias formuladas, serán puestas en conocimiento de todos los Postores en la misma oportunidad a fin de evitar otorgar ventajas indebidas a alguno de los Postores. Asimismo, se recomienda establecer que las respuestas a las consultas, serán efectuadas en una fecha única. Considerando el poco tiempo otorgado en el marco de la Licitación a los Postores para la preparación de sus propuestas, estas consultas deberían ser absueltas en el menor tiempo posible. En particular, existen numerosas consultas relativas a la forma de presentación de los documentos que requieren ser absueltas con una anticipación suficiente de modo de permitir la tramitación de los documentos y su presentación en la fecha prevista.

*Las respuestas que surjan como resultado de las consultas, serán puestas en conocimiento de todas las Partes Interesadas en forma simultánea.*

39. Se recomienda establecer de forma previa cuales serán las omisiones y defectos en la presentación de las propuestas que podrán ser considerados subsanables y cuales determinaran de forma automática la descalificación de las propuestas, o en todo caso establecer algún tipo de criterio objetivo que permita otorgar cierto margen de predictibilidad a los oferentes en relación con la evaluación que realizarán las ECL88 de estos aspectos. Asimismo, a efectos de garantizar que no se produzca un tratamiento discriminatorio entre los oferentes en relación con la evaluación del cumplimiento de los requisitos del Sobre A, resulta imprescindible establecer que los resultados de la evaluación realizada, así como los requerimientos que se efectúen a los diversos oferentes a efectos de subsanar los defectos en los que hubieren incurrido, serán de conocimiento de todos los demás oferentes. Finalmente, en la línea de lo señalado previamente resulta imprescindible que se establezca una fecha cierta en la que serán comunicados los resultados de la precalificación.

*Remitirse a las Bases.*

40. A efectos de garantizar la transparencia mínima en La evaluación realizada por las ECLB8 respecto del cumplimiento de los requisitos incluidos en el Sobre B, debería establecerse que los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de todos los oferentes en la misma fecha, a través de una comunicación que permitirá conocer con el suficiente nivel de detalle, cuales fueron los criterios utilizados para descalificar a alguno o varios de los oferentes de ser el caso, así como los criterios utilizados para elaborar el ranking de ofertas. En efecto, resulta indispensable que los oferentes puedan monitorear el cumplimiento de las reglas establecidas, no solo en la presente Licitación, sino dispuestas por el Ministerio de Energía y Minas en relación con el orden de prioridad asignado a cada una de las propuestas en el marco de la evaluación efectuada.

*Las ECL88 cumplirán con todas las normas legales pertinentes, así como con lo establecido en las Bases.*

41. ¿Que modificaciones propuestas por el oferente podrán ser consideradas como no destinadas a adecuar el contrato a la oferta? ¿Qué alcance tiene la facultad de las ECL88 de rechazar las adecuaciones de

propuestas? ¿En qué supuestos las modificaciones planteadas darán mérito a la descalificación del Postor? Se solicita aclarar estos aspectos.

*Las condiciones de suministro son las establecidas en el Modelo de Contrato adjunto a las Bases.*

42. ¿Qué criterios se utilizarán para determinar que una propuesta no es conveniente o no se ajusta a las Bases?

*Los criterios determinados por las mismas Bases.*

43. A fin de evitar que las facultades discrecionales puedan generar situaciones de exclusión entre los oferentes resulta necesario establecer ciertos parámetros para la evaluación de las propuestas por parte de las ECL88, pues de lo contrario podrían excluirse arbitrariamente a determinados postores. En efecto, podría presentarse el supuesto de que las ofertas presentadas estuviesen completas, se ajusten a las bases, pero sean "no convenientes" a criterio de las ECL88.

Asimismo, resultaría conveniente establecer cual es el plazo en el que las ECL88 podrán rechazar las ofertas, y asimismo, el medio por el cual se comunicará dicha decisión garantizando el acceso de los demás postores a la misma.

*En cuanto al primer párrafo, las ECL88 no actuarán arbitrariamente, en cuanto al segundo párrafo por favor Remitirse a las Bases.*

44. Solicitamos se sirvan confirmar que una compañía que tiene bajo su control la operación y mantenimiento de una Central Eléctrica, califica como una Generador que posee una Central Eléctrica.

*Este caso calificaría como "Generador que posee una Central Eléctrica"*

45. Solicitamos precisar cuál es el volumen de gas que es objeto de la Licitación y cuál será la CDC máxima que puede requerir un Oferente.

*Remitirse a las Bases.*

46. Solicitamos se contemple únicamente el plazo mínimo de 120 días de vigencia de la Oferta, eliminándose la posibilidad de extensión. En todo caso, si las ECL88 consideran necesaria la posibilidad de extensión, solicitamos que se defina un plazo máximo para una Oferta por un plazo desproporcionado.

*En caso sea necesaria la extensión de la vigencia de la Oferta, las ECL88 solicitarán un plazo razonable.*

47. Solicitamos se defina el plazo máximo de vigencia del poder del representante del Oferente.

*Plazos de vigencia superiores a los requeridos por el Proceso de Licitación quedarán a discreción del Oferente.*

48. Solicitamos que se modifique el modelo de Contrato de Suministro para efectos de permitir un modelo de "Project Finance" o si no, que se permita que los Oferentes puedan presentar un compromiso para suscribir un Contrato de Suministro substancialmente similar al incluido en las Bases.

*A su debido tiempo las ECL88 facilitarán a su criterio los mecanismos que permitan el financiamiento siempre y cuando no se modifiquen los términos y condiciones fundamentales del Contrato.*

49. Solicitamos se considere la participación del Ministerio de Energía y Minas en el proceso de apertura de los sobres.

*Se evaluará la sugerencia.*

50. Sugerimos que se contemple que el contenido del Sobre B de cualquier Oferta será hecho público cuando así se requiera.

*Las ECL88 actuarán de acuerdo a las Bases y a la legislación aplicable.*

51. Solicitamos se modifique este numeral de manera que se permita la variación del diseño del proyecto y de su prioridad en caso se adjudique al Oferente un volumen de gas menor a la CDC que solicitó en su Oferta.

*No se accede a lo solicitado.*

52. Sugerimos que se sirvan considerar: (i) una limitación o reducción de las amplias facultades discrecionales según se ha propuesto en la sección anterior; o (ii) se opte por no exigir la renuncia de derechos de reclamo o cuestionamiento de las decisiones adoptadas en el proceso de Licitación. Ello, con la finalidad de mantener el respeto al debido proceso que debe cuidarse en el proceso de la Licitación.

*No se accede a lo solicitado. Las ECL88 respetarán el debido proceso que debe cuidarse en un Proceso de Licitación.*

53. Luego de la revisión efectuada, no se encuentran razones objetivas por las que las condiciones otorgadas a otros clientes no pueden ser otorgadas también al o a los adjudicatarios de la presente licitación. De acuerdo con ello, recomendamos evaluar la inclusión de estas prerrogativas en el proyecto de contrato. En particular, resulta de vital importancia para los potenciales oferentes contar en el proyecto de contrato con la cláusula carry forward, en los mismos términos en los que la misma se encuentra contenida en otros contratos de suministro de gas suscritos por las ECL88. De acuerdo con ello, se sugiere la inclusión de la siguiente cláusula:

"Cláusula\_\_\_ : Carry Forward

Las cantidades de Gas tomadas en exceso de la CTOP en un mes de Contrato y que sean pagadas serán deducidas, dentro del Período Carry Forward y en el orden cronológico en que generaron la CTOP (...). Adicionalmente a los meses de contrato definidos en el numeral 1.32., el Cliente, por razones operativas tendrá derecho a un número de meses de Contrato adicionales de acuerdo con lo especificado en el Anexo XX del Contrato"

En el caso específico de la cláusula recogida en altos contratos de suministro celebrados por las ECL88 relativa a la renovación automática del Contrato, de no considerarse pertinente su inclusión, sugerimos que de forma alternativa se incluya un plazo mayor de duración del contrato, que se propone sea de 15 años. Finalmente, en caso las ECL88 considerasen que no corresponde la inclusión de estas cláusulas, solicitamos se explique cuáles son las causas objetivas que justifican que las condiciones otorgadas en dichas cláusulas otorgadas por las ECL88 a otros clientes no sean otorgadas al o los adjudicatarios de la presente licitación.

*El Modelo de Contrato adjunto a las Bases se ajusta a las condiciones actuales de mercado, que no son las mismas que las que imperaban al inicio del proyecto Camisea.*

54. Solicitamos que se contemple la opción que el Cliente presente una garantía adicional razonable para extender La Fecha Límite por un período razonable para completar el proyecto.

*Remitirse a las fechas límite establecidas en las Bases.*

55. Solicitamos se sirvan precisar cuáles son los alcances de la frase "con una tolerancia operativa de +/- 2%" dado que este porcentaje parece elevado para un exceso de entrega o defecto de consumo que podría ser minimizado a través de la instalación de equipos de medición efectivos.

*Se refiere a una tolerancia operativa y no a un error o tolerancia de los equipos de medición. Remitirse a la respuesta a la pregunta 166.*

56. Sugerimos indicar expresamente, que el Precio del Contrato será el correspondiente según lo establecido en el Contrato de Licencia del Lote 88.

*Se respetará lo señalado en el Contrato de Licencia del Lote 88.*

57. Solicitamos se sirvan confirmar que el sentido de esta parte, es que La Parte afectada por la Fuerza Mayor, debe realizar esfuerzos razonables para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor, o de otra forma tal Parte no quedará exonerada de sus obligaciones.

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

58. Solicitamos precisar que para que califique como Fuerza Mayor el acto, caso a circunstancia debe hacer imposible que la Parte afectada cumpla sus obligaciones.

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

59. Solicitamos precisar que la huelga es Fuerza Mayor cuando afecta a toda la industria.

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

60. ¿Qué implica la incapacidad para la obtención? ¿Implica únicamente el supuesto de denegación? Asimismo, se solicita aclarar las razones por las cuales este supuesto se considera únicamente como aplicable a los Productores cuando el Cliente también, podría encontrarse en este supuesto de hecho, y ello podría determinar el incumplimiento de sus obligaciones. Resulta no equitativo que esta exoneración de responsabilidad opere solo para una de las partes.

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

61. Se solicita aclarar como todos estos supuestos podrían ocurrir fuera del control razonable del productor dado que ya existe una declaración de las reservas probadas. Asimismo, se solicita aclarar cuáles son las razones para incluir este supuesto como uno independiente a los casos usuales de fuerza mayor, dado que la falta de capacidad puede derivarse de cualquiera de los supuestos previstos previamente.

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

62. Se requiere aclarar qué criterios se utilizaran para determinar qué se ha producido un cambio en la composición del gas y qué eventos son considerados como ocurrencias naturales. ¿Se restringe a aquellos supuestos establecidos en la misma cláusula de fuerza mayor a incluye otros?

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

63. A efectos de generar mayor predictibilidad en la aplicación de este supuesto, resultaría necesario definir un plazo máximo en el cual deberá producirse la notificación luego de ocurrido el supuesto de fuerza mayor.

*Los alcances de la Fuerza Mayor son los previstos en el Modelo de Contrato.*

64. Solicitamos que se incluya que este supuesto de resolución solo es aplicable por incumplimientos o defectos de considerable materialidad.

*Las condiciones de resolución son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

65. Esta la Clausula no define la responsabilidad de los Productores en el supuesto en el que la obligación de suministro a su cargo sea realizada por un tercero.  
A respecto, resultaría conveniente que se incluya expresamente que los Productores asumen la responsabilidad de que el cliente sea plenamente atendido según los términos del Contrato, pues no puede trasladarse al cliente el riesgo derivados de los acuerdos de los productores con terceras empresas.

*Las responsabilidades de las ECL88 serán las que deriven del Contrato.*

66. Cuales son las razones por las que los parámetros de PCB se han determinado en función de un rango?  
Se recomienda la fijación de un único valor. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la posibilidad de variación del PC tiene una implicancia comercial o puede causar un potencial perjuicio particularmente a los generadores eléctricos, pues afecta los volúmenes totales consumidos por el Cliente lo que impacta en su capacidad de utilizar el carry forward de los volúmenes de gas no utilizados.

*El rango es el determinado por el Contrato de Licencia y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.*

67. El Contrato debería establecer, que en el caso que el Cliente decida tomar el gas ofrecido fuera de la especificaciones, ello implicará un ajuste en el precio por las cantidades que no fueron efectivamente tomadas.

*Las condiciones de suministro serán las establecidas en el Modelo de Contrato.*

68. Es usual que los equipos de medición están sujetos a un mantenimiento o calibración programado, cuya programación se incluye como anexo del contrato, especificando el procedimiento y los criterios bajo los cuales dicho mantenimiento o calibración serán efectuados. En tal sentido, se sugiere incluir dicho anexo en el texto del presente contrato.  
Asimismo, se sugiere incluir que el cliente deberá ser notificado oportunamente respecto de la fecha en la que se hará la calibración del o los equipos de medición a efectos de poder presenciara.

*No es usual incluir la programación de mantenimiento o calibración de equipos de medición como anexos al Contrato de Suministro de Gas. No se acepta la sugerencia.*

69. No existe en las Bases una definición de Comunicación de Fecha Cierta, por lo que para evitar discrepancias en la aplicación de esta y otras cláusulas, resultaría conveniente definir este concepto para efectos del Contrato.

*La definición de Comunicación de Fecha Cierta es la incluida en el Modelo de Contrato (Cláusula 1.11).*

70. Se recomienda incluir una disposición que señale que los Productores pondrán a disposición del cliente, de forma previa a la primera nominación, el gas necesario para llevar a cabo las pruebas y en general, el comisionado de la planta de generación.

*En aquellos casos en que un Oferente haya resultado adjudicatario y firmado el correspondiente Contrato de Suministro y estuviera en condiciones de comenzar con el consumo de gas destinado a pruebas y comisionado de la Planta, en una fecha anterior a la Fecha de Inicio de Operaciones, las ECL88 realizarán los mayores esfuerzos comerciales para suministrar dichas cantidades en base a su disponibilidad.*

71. A efectos de garantizar la continuidad del suministro y no generar restricciones en el mismo, el criterio para definir la fecha de terminación debería ser "lo que ocurra después". Asimismo, debería preverse la extensión del plazo, si se presenta un supuesto de fuerza mayor al inicio o durante la ejecución del Contrato que impida al Cliente tomar gas.

*No se accede a lo solicitado.*

72. Solicitamos se sirvan incluir las disposiciones contractuales que faciliten el financiamiento del Nuevo Proyecto para el que se requerirá el suministro de gas, teniendo en cuenta que las entidades que otorgan el financiamiento, suelen considerar dichos aspectos en la evaluación de riesgos del proyecto. En particular, disposiciones relativas a la posibilidad de cesión, el derecho de las entidades financieras de tomar control del Nuevo Proyecto, así como las previsiones para que las entidades financieras puedan dar cumplimiento a las obligaciones del Cliente.

*Ver respuesta a pregunta 48.*

73. Solicitamos se sirvan modificar el Contrato señalando que la responsabilidad de las ECL88 por la obligación de suministro es solidaria, o sino modificar los términos y condiciones de las Bases, señalando que no se requiere de el Accionista Calificado del Oferente o los integrantes del Consorcio que actúa como Oferente, asuman responsabilidad solidaria ni ilimitada, a fin de mantener la debida consistencia en los términos y condiciones en materia de responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones.

*No se accede a lo solicitado.*

74. Solicitamos se amplíe el plazo previsto para la Fecha Limite de Inicio de Suministro a 365 días desde La Fecha de Suscripción del Contrato de Suministro.

*No se accede a lo solicitado.*

75. Solicitamos se amplíe el plazo de suspensión de las obligaciones de Take or Pay de 20 a 50 días o, alternativamente, que los trabajos de mantenimiento u operación mayores sean exonerados de las obligaciones de Take or Pay por el plazo que requieran debiendo el Cliente acreditar dicho plazo.

*No se accede a lo solicitado.*

76. Solicitamos se incluya que derecho de los Productores de resolver unilateralmente el Contrato solo existe si es que el Cliente no ha objetado los montos incluidos en dichas facturas, pues de lo contrario se trataría de una materia en controversia que no debe dar derecho a la resolución.

*Las condiciones de resolución serán las establecidas en el Modelo de Contrato.*

77. Solicitamos se amplíe el plazo previsto para la entrega de las solicitudes de permisos ambientales a un (1) año desde (a Fecha de Suscripción del Contrato de Suministro.

*No se accede a lo solicitado.*

78. Considerando que en este caso el incumplimiento puede traer como consecuencia la resolución del Contrato, se sugiere que se otorgue un plazo mayor para posibilitar el cumplimiento de la prestación por la Parte Incumplidora, el mismo que proponemos sea de 90 días contados desde su intimación por la otra Parte mediante una comunicación de Fecha Cierta.

*No se accede a lo solicitado.*

79. Tomando en cuenta que el financiamiento de los Nuevos Proyectos que a ser calificados como Oferentes en la Licitación puede provenir de entidades financieras extranjeras y que las casas matrices de algunos de los Oferentes se ubican también fuera del Perú sugerimos que el mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato de Suministro sea el de un arbitraje Internacional con sede fuera del Perú.

*No se accede a lo solicitado.*

80. De acuerdo con las Bases, la Fecha de Inicio de Operaciones debe ser entre el 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre del 2012. En tal caso, qué Orden dentro del Ranking de Ofertas tendría un Oferente que al 30 de junio de 2012 se encuentra funcionando como Central Eléctrica de Ciclo Abierto Dual y al 31 de diciembre de 2012 estará trabajando como Central Eléctrica de Ciclo Combinado Dual, es decir se le consideraría como una Oferta de Segundo Orden o de Cuarto Orden.

*Para determinar qué Orden en el Ranking de Ofertas le corresponde a una Oferta determinada en aquellos casos en que se prevea un cambio de tecnología durante la duración del Proyecto, se considerará el que corresponda según la tecnología de la Planta en la Fecha de Inicio de Operaciones, ambas según lo declarado por el Oferente en su Oferta.*

*En el Capítulo VI de las Bases, Sobre B, numeral 7 se reemplaza "Fecha de Inicio de Suministro" por "Fecha de Inicio de Operaciones".*

81. Considerando que a más tardar la Fecha de Finalización de un Contrato de Suministro de Gas será el 31 de diciembre de 2022, indicar si luego de la Fecha de Finalización del Contrato de Suministro de Gas existirá renovación automática. De ser positiva la respuesta pasada, indicar el período de tiempo por el cual se daría esta renovación automática.

*No se considerarán renovaciones automáticas.*

82. Considerando que el plazo del Contrato de Suministro de Gas es de 10 años contados desde la Fecha de Inicio de Suministro, indicar si al día de hoy han tenido conversaciones o iniciado contactos para vender el Gas del Lote 88 una vez transcurrido este plazo.

*La pregunta no es pertinente al Proceso de Licitación.*

83. Tomando en cuenta que el Sobre B deberá contener la Garantía de Seriedad de la Oferta indicar de una manera más detallada, que la establecida en la página 18 de las Bases, las razones por las cuáles ésta se ejecutaría automáticamente.

*Las causales de ejecución son las establecidas en las Bases y en el Contrato.*

84. El Ranking de Ofertas será puesto en conocimiento de los Oferentes, Oferentes Calificados, Parte Interesada, público en general. De ser así en qué momento se pondrá en conocimiento de cada uno de los mencionados.

*Remitirse a las Bases.*

85. En vista que las Bases solicitan que por cada Oferente debe de existir un Representante Legal con poder inscrito en Registros Públicos, indicar si cada una de las personas jurídicas que conforman un Consorcio también deben de cumplir con este requisito, es decir si una de estas personas jurídicas primero debe de inscribir a su Representante Legal en Registros Públicos para posteriormente inscribir al Representante Legal del Consorcio.

*Ver la respuesta a la pregunta 36.*

86. Señalar los motivos por los cuáles únicamente se están licitando 80 millones de pies cúbicos (80 MMpcd) de Gas del Lote 88 aproximadamente si al 2008 – año en que deciden suspender la celebración de nuevos contratos de suministro de gas natural de largo plazo – las ECL88 contaban con un mayor volumen disponible.

*Pregunta no pertinente al Proceso de Licitación.*

87. Indicar si luego de esta suspensión de celebración de nuevos contratos de suministro de gas natural mencionada en la pregunta anterior, las ECL88 han: i) Suscrito nuevos contratos de suministro de gas natural; ii) Ampliado volúmenes de suministro de gas natural con empresas con las que ya tenían contratos celebrados; y/o, iii) Aumentado su propio consumo para su Planta de Fraccionamiento de Líquidos en Pisco. Si la respuesta es afirmativa, indicar los nombres de las empresas contratantes, así como el volumen de gas natural comprometido con cada una de ellas.

*Pregunta no pertinente al Proceso de Licitación.*

88. En caso la respuesta de la pregunta anterior sea afirmativa, mencionar si tales actos son uno de los motivos por el cual las ECL88 están ofreciendo en un Proceso de Licitación una cantidad diaria total de aproximadamente ochenta millones de pies cúbicos (80 MMpcd) de Gas del Lote 88. En caso la respuesta de la pregunta anterior sea negativa, señalar los motivos por los cuales las ECL88 no adjudican mayores volúmenes de Gas del Lote 88 en el presente Proceso de Licitación.

*Pregunta no pertinente al Proceso de Licitación.*

89. Tal como están definidas las Bases, éstas no determinan exactamente la cantidad diaria total de Gas del Lote 88 a ser adjudicado. Sin embargo, de acuerdo con Pluspetrol se han presentado a la licitación 21 empresas que “superan la oferta licitada”. Contando las ECL88 con esta información, con la certificación emitida por el consultor independiente Gaffney & Cline, y demás información relacionada con los Yacimientos de Camisea, indicar si a la fecha es posible determinar exactamente el volumen diario definitivo de Gas del Lote 88 a ser adjudicado.

*De ser la respuesta afirmativa, indicar cuál es el volumen definitivo de Gas del Lote 88 a ser ofrecido en Proceso de Licitación.*

*Si la respuesta es negativa, señalar las razones por las que no es posible calcular exactamente tal volumen.*

*Ver la respuesta a la pregunta 27.*

90. Por el mismo motivo mencionado en la pregunta anterior, que sucedería en caso exista un empate entre dos empresas que coinciden en características de la Central Eléctrica, en el % TOP, en la Fecha de inicio de

Operaciones, entre otras similitudes, siendo su única diferencia que la primera de estas empresas oferta por 80 MMPCD y la otra por 90MMPCD, en este caso cual de las dos sería la Parte Adjudicataria.  
En caso la Parte Adjudicataria sea la segunda empresa, indicar los motivos por los cuales no se toma en cuenta a la primera si ésta ofertó el mismo volumen que estaba siendo otorgado en licitación, y no conocía el volumen que estaba siendo licitado.

*La situación planteada en el primer párrafo de esta pregunta ya se encuentra contemplada por las Bases. Remitirse a los Criterios de Adjudicación.*

*En cuanto al segundo párrafo, ver la respuesta a la pregunta 89.*

91. Invocando el Oficio No 1770-2009-EM/DGH de fecha 22 de septiembre de 2009, indicar cuál fue el criterio por el que las ECL88 establecieron en las Bases un Ranking de Ofertas que no coincide con el Orden de Prioridades establecido en el mencionado Oficio.  
Siendo esto así, cuál de los documentos prevalecerá, las Bases o el Oficio No 1770-2009-EM/DGH que las ECL88 establecen.

*El Ranking de Ofertas cumple con lo establecido en la legislación aplicable y en el Oficio 1770-2009-EM/DGH. Se adjunta copia del Oficio 1770-2009-EM/DGH.*

92. La apertura del Sobre B sería ante las entidades públicas y/o privadas?

*Remitirse a las Bases.*

93. Bajo el supuesto, indicar si es posible que una variación en las especificaciones por parte de los Productores disminuya el Poder Calorífico Bruto, así como la kilocaloría por metro cúbico de gas natural.  
En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, mencionar si esta disminución originará alguna compensación por parte de los Productores.

*Ver la respuesta a la pregunta 66.*

94. En vista que el Gas del Lote 88 que se vende a un Distribuidor, un Generador o un Cliente Industrial tiene distintos precios, indicar si en caso cada una de las mencionadas ofrece el mismo % TOP, cuál de ellas pagará (entiéndase en términos monetarios y no porcentuales) mas a las ECL88 por este concepto.

*Ver la respuesta a la pregunta 56.*

95. De acuerdo con el consultor independiente Gaffney & Cline, del 28 de febrero de 2009, las reservas probadas de gas natural del Lote 88 ascienden a 6.9 TCF. En tal sentido, en caso se descubra mayores reservas de gas natural en el Lote 88, indicar si este volumen se destinará a la renovación del Contrato de Suministro de Gas con la Parte Adjudicataria.  
De confirmarse el descubrimiento de mayores reservas, indicar si tal volumen será otorgado a través de un nuevo Proceso de Licitación.

*Pregunta no pertinente al Proceso de Licitación.*

96. Confirmar si en caso exista una discrepancia entre las Bases con el Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural prevalecerá éste último.

*En caso de discrepancia entre el Modelo de Contrato y las Bases prevalecerá el Modelo de Contrato adjunto a las Bases.*

97. Señalar los motivos por los cuales no se está considerando a un proyecto y/o planta petroquímica en este Proceso de Licitación.

*La licitación de los volúmenes de gas destinados a la petroquímica se efectuó en octubre de 2007.*

98. En la página 10 de las Bases se menciona que será de exclusivo criterio de las ECL88, modificar las Bases, suspender y/o cancelar este Proceso de Licitación.

En tal sentido, si las ECL88 considera hacer los cambios aludidos en el párrafo anterior, precisar si: i) Indicarán los motivos por los cuáles se producen éstos; ii) Dentro de qué plazo comunicarán a las Partes Interesadas, Oferentes y/o Oferentes Calificados según sea el caso de estas variaciones; iii) En qué tiempo los harán de público conocimiento; iv) Se han establecido una fecha límite para realizar estos cambios; v) Realizan un cambio eliminando un requisito que fue causal de descalificación de una Parte Interesada, Oferente y/o Oferente Calificado dependiendo el caso, las ECL88 volverían a calificar al o los descalificados.

*El ejercicio de los derechos de las ECL88 se realizará conforme a lo establecido en las Bases, respetando la transparencia del proceso.*

99. De acuerdo con el Cronograma Inicial establecido por las Bases las Partes Interesadas podrán hacer preguntas hasta el 18 de diciembre de 2009, las mismas que las ECL88 deberán de responder y aclarar hasta el 05 de enero de 2010. Tomando en cuenta que la Presentación del Sobre A "Capacidad Operativa y Financiera" y Sobre B "Condiciones del Suministro" se realizará el 26 de enero de 2010, indicar si este plazo de 3 semanas constituye tiempo suficiente para las Partes Interesadas para cumplir con todos los requisitos que las ECL88 exigen para poder presentar sus ofertas, tales como: Celebración de Junta de Accionistas con el fin de otorgar Poder Especial al Representante Legal del Oferente; Inscripción en Registros Públicos de este nombramiento; Negociación con otras Partes Interesadas la formación de un Consorcio; Celebración de Contrato de Consorcio; Copia Certificada del Contrato de Transporte celebrado con Transportadora de Gas del Perú S.A.; Certificación ante Notario de la documentación a incluirse en los Sobres A y B; Traducción al inglés de la documentación, entre otros requisitos exigidos.

*El cronograma y sus potenciales modificaciones están establecidos en las Bases.*

100. Respecto al mismo argumento expuesto en la pregunta 98, precisar si al establecer estos plazos cortos tomaron en cuenta que con ello otorgaban ventaja a una sola persona que presente una oferta sobre un grupo de dos o mas personas que conformen un Consorcio. Esto por cuanto las personas que conformen el Consorcio deben de iniciar contactos, conversar, negociar y celebrar un Contrato de Consorcio lo cual toma entre semanas a meses poder materializar.

*Las reglas fueron hechas con transparencia y aplican por igual a todos los interesados, independientemente de su forma de organización.*

101. Mencionar las razones por los cuales las ECL88 exigen acompañar al Sobre B una Copia Certificada del Contrato de Transporte celebrado con Transportadora de Gas del Perú S.A. [TGP] cuando es de su conocimiento que TGP exige a los interesados en participar en cualquier Open Seasons la presentación de un Contrato de Suministro de Gas suscrito con las ECL88.

*Remitirse a las Bases.*

102. Los motivos por los cuales solicitan la presentación de los Sobres A y B conjuntamente para el 26 de enero del 2010, cuando la apertura de los Sobres son en fechas diferentes.

*Las ECL88 consideran que ello garantiza la transparencia del Proceso de Licitación. Dado que el Notario Público conservará en su poder el Sobre B, se garantiza la transparencia del Proceso Licitatorio.*

103. Tomando en cuenta que los Sobres A van a ser abiertos el 26 de enero de 2010 en las oficinas ubicadas en la Av. República de Panamá No. 3055, indicar los motivos por los que las ECL88 no desean evaluar los documentos que se incluyen en este Sobre en dichas oficinas en el mismo instante de su presentación.

*Remitirse a las Bases.*

104. Si los Sobres B van ser guardados por un Notario Público hasta la fecha de apertura de los mismos, señalar las razones por las cuales estos Sobres B no se presentan a las ECL88 en la misma fecha de su apertura, esto es el 9 de febrero de 2010.

*Ver la respuesta a la pregunta 102.*

105. Tomando en cuenta que las Bases establecen que las ECL88 anunciarán a los Oferentes los resultados de este Proceso de Licitación cuando lo consideren conveniente, indicar si esto significa que las ECL88 analizarán en privado la documentación incluida en los Sobres A y B.

De ser la respuesta de la pregunta anterior afirmativa, indicar qué tipo de seguridad les otorgan las ECL88 a los Oferentes de que el ganador del Proceso de Licitación será quien cumpla de mejor manera los requisitos exigidos por las ECL88.

*Las Bases han sido confeccionadas resguardando el principio de transparencia.*

106. Indicar los motivos por los cuales las ECL88 anunciará a los Oferentes los resultados del Proceso de Licitación tan pronto como lo consideren conveniente, en lugar de hacerlo apenas tengan los resultados de los mismos.

*Las Bases han sido confeccionadas resguardando el principio de transparencia.*

107. Mencionar las garantías que otorgan las ECL88 a los Oferentes una vez que les hayan presentado los Sobres A y B. Esto por cuanto de acuerdo con las Bases, los Sobres A serán abiertos con la intervención de un Notario Público quien constatará el contenido de cada uno de estos sobres, mas no lo que se menciona en cada uno de los documentos que se incluyen. En tal sentido, podría darse el cambio de un documento presentado por uno nuevo que contenga una propuesta distinta, toda vez que el tiempo que las ECL88 se tomarán para analizar el contenido de los Sobres A no se indica exactamente, estableciéndose en las Bases que ese plazo de análisis será después de la apertura del Sobre A y antes de la apertura del Sobre B, es decir de varios días.

*Las ECL88 consideran que las reglas del Proceso de Licitación garantizan su transparencia.*

108. Con el mismo argumento expuesto en la pregunta anterior, mencionar quién guardará los Sobres A desde su fecha de apertura, pasando por el análisis de los contenidos de los Sobres A presentados por los Oferentes hasta el día de la descalificación de las Ofertas que no se ajusten a las Bases y/o calificación de los Oferentes que hayan cumplido con los requisitos de calificación.

*Una copia de los Sobres A será resguardada por el Notario Público.*

109. En vista que las Bases exigen que las Ofertas deben de ser presentadas por escrito y redactadas en dos versiones, una en español y la otra en inglés, precisar si este último requisito debe de ser realizado por un traductor oficial.

*Ver la respuesta a la pregunta 32.*

110. Según las Definiciones establecidas en las Bases, la Oferta es un conjunto de documentos que el Oferente presentará a las ECL88. En ese sentido preguntamos si todos los documentos mencionados en las páginas 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 deben de ser presentados en una versión en inglés.

*Sí.*

111. Siendo que las Bases exigen que toda la documentación que se debe de incluir en los Sobres A y B de una Oferta debe de presentarse en original y en copia certificada por un Notario Público, precisar si los documentos que se presenten en versión inglés también deben de ser certificados notarialmente.

*Ver la respuesta a la pregunta 32.*

112. De acuerdo con lo establecido por las Bases las personas integrantes de un Consorcio no podrán presentar Ofertas individuales ni conformar más de un Consorcio para el Proceso de Licitación. En ese sentido, un mismo grupo empresarial o empresas vinculadas pueden presentar dos Ofertas a través de dos personas jurídicas que forman parte de un mismo Consorcio.

*Un mismo Consorcio no puede presentar dos Ofertas.*

113. En caso un Oferente decida no otorgar la extensión del período de vigencia de su respectiva Oferta, su Oferta será desestimada por las ECL88.

*Sí.*

Ante este supuesto u otro en el cual la Oferta sea desestimada por las ECL88, indicar si ese volumen diario de Gas del Lote 88 adjudicado será materia de un nuevo Proceso de Licitación.

*La desestimación de una Oferta se realiza con anterioridad a la adjudicación.*

114. La página 12 de las Bases establece que las Ofertas deberán de presentarse con carácter firme, irrevocable e intransferible, sin embargo la página 13 de las mismas Bases establece que los Oferentes podrán ceder a favor de un tercero sus respectivas Ofertas para finalmente indicar los supuestos en los cuales las ECL88 no autorizarán la cesión de una Oferta. En tal sentido, precisar si es posible que un Oferente pueda ceder su Oferta. De ser esto así, indicar claramente bajo qué condiciones se puede dar esta cesión, y en qué momento.

*Las solicitudes de cesión de Ofertas serán evaluadas por las ECL88 de conformidad con las Bases.*

115. Considerando los argumentos expuestos en la pregunta anterior, indicar si una vez firmado el Contrato de Suministro de Gas se mantendrá el requisito de aceptación previa de las ECL88 que las Bases exigen a los Oferentes en caso de una cesión de oferta y/o de derechos emergentes de las mismas que hagan a favor de un tercero.

*Las condiciones de la cesión del Contrato se encuentran establecidas en el propio Contrato.*

116. De acuerdo con el punto 1) de los Requisitos de Calificación, para que un Oferente se encuentre calificado para participar del proceso de apertura de los Sobres A y B deberá de tratarse de un Distribuidor, un Generador o un Cliente Industrial de manera individual, siendo que en caso de Consorcio podrán participar aquellos consumidores que no sean tales. Sin embargo, en el Séptimo Orden del Criterio de Adjudicación se incluye a las Ofertas presentadas por aquellos consumidores que no sean Distribuidores, Generadores o Clientes Industriales de manera singular. Ante esta contradicción, aclarar si es posible que un consumidor que no sea ninguno de los mencionados puede participar en el proceso de apertura de los Sobres A y B individualmente.

*Sí, sujetándose a los requisitos expuestos en las Bases.*

117. El punto 2) de los Requisitos de Calificación establece que en caso un Consorcio pretenda adquirir Gas del Lote 88 para consumo de un Nuevo Proyecto, el patrimonio neto de sus integrantes no debe ser inferior al cincuenta por ciento del costo de inversión del referido Nuevo Proyecto. En caso estemos ante un Consorcio cuyos integrantes no solo cuentan con un Nuevo Proyecto, sino también con Generadores y/o Plantas Industriales que ya operan, precisar si este requisito también debe de ser cumplido por el Consorcio. De ser afirmativa su respuesta, precisar si el Consorcio debe de contar con un patrimonio neto que no sea menor al cincuenta por ciento de la suma conjunta de los valores de los Nuevos Proyectos y/o Planta Industrial y/o Central Eléctrica que forman parte de un mismo Consorcio o si este patrimonio neto de cincuenta por ciento debe de ser cumplido individualmente por cada una de las empresas que forma parte del Consorcio para su respectivo Nuevo Proyecto y/o Planta Industrial y/o Central Eléctrica según sea el caso.

*El patrimonio que respalda los costos de inversión deberá referirse al Nuevo Proyecto.*

118. Se considerará cumplido el Requisito de Calificación en caso el Oferente o al menos uno de sus accionistas que fuera titular de más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto de dicho Oferente, sea accionista de una Central Eléctrica o de una Planta Industrial mas no el operador de cualquiera de estas.

*Remitirse a las Bases.*

119. En caso en el presente año las ECL88 haya suscrito nuevo o nuevos Contratos de Suministro de Gas con otras empresas, indicar si a la otra u otras partes contratantes las ECL88 le han exigido el cumplimiento de estos Requisitos de Calificación. De no haber o haberles exigido a la otra parte u otras partes contratantes el cumplimiento de estos Requisitos de Calificación indicar los motivos por los cuales se da este trato diferenciado.

*Pregunta no pertinente al Proceso de Licitación.*

120. De acuerdo con el último párrafo de los Requisitos de Calificación, se considerará que un Oferente se encuentra calificado para la apertura de los Sobres B, si pese a no cumplir con los requisitos de calificación establecidos al menos uno de sus accionistas que fuera titular de más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto sí cumpliera con los todos (sic) y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales 1 a 4 de los Requisitos de Calificación. En ese sentido, señalar si en caso el Oferente sea un Consorcio estos requisitos podrán ser cumplidos por más del 50% de las personas jurídicas que forman parte de este Consorcio.

*Remitirse a las Bases.*

121. Dentro de los documentos a incluir en el Sobre A, las ECL88 exigen copia certificada de los estados financieros del Oferente correspondientes a los últimos dos periodos anuales. En caso se trate de un Nuevo Proyecto precisar que documento se entregaría en sustitución de los estados financieros mencionados.

*Remitirse a las Bases.*

122. Asimismo en la Información y Datos a Incluirse en los Sobres A y B se establece que uno de los documentos a adjuntar en el Sobre A, es la Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal del Consorcio por la cual declare que al menos uno de sus integrantes, con una participación no menor del 10% dentro del Consorcio, cumple con la totalidad de los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 3) de los Requisitos de Calificación. En vista que existe una aparente contradicción entre lo exigido por la Información y Datos a Incluirse en los Sobres A y B y los Requisitos de Calificación, precisar si para calificar a la apertura de los Sobres B se debe de cumplir con lo establecido por ésta o aquella, en el sentido de si prevalecerá el cumplimiento de al menos uno de los integrantes del Consorcio de los numerales 1), 2) y 3) de los Requisitos de Calificación o si prevalecerá lo dispuesto en los Requisitos de Calificación.

*Ver la respuesta a la pregunta 7.*

123. ¿Cómo las ECL88 observan aquellos Nuevos Proyectos que tiene un impacto social, geopolítico, descentralización y de mejora de imagen para las ECL88. Los Productores consideran ventajosas estas cualidades de un Nuevo Proyecto?

*Los criterios de selección son los establecidos en las Bases y están basados en parámetros objetivos.*

124. En caso uno de los Oferentes no presentara alguno de los documentos señalados en el Sobre A o si alguna de las declaraciones de uno de los Oferentes no se ajustara a las condiciones previstas en los numerales 3, 5, 6 y 7 de la Información y Datos a Incluirse en los Sobres A, las ECL88 podrán solicitar al Oferente que complemente y/o rectifique las mismas. De darse esta situación, la solicitud de complementación y/o rectificación que las ECL88 comuniquen a los Oferentes, será puesta en conocimiento por las ECL88 a las demás Partes Interesadas, Oferente u Oferente Calificado.

*No.*

125. El punto 8 del Sobre B de la Información y Datos a Incluirse en los Sobres A y B, las ECL88 también solicitan un compromiso escrito firmado por el Representante Legal del Oferente por el cual se compromete a presentar una oferta irrevocable e incondicional en todas las Open Seasons convocadas por TGP después de la Fecha de Suscripción del Contrato de Suministro de Gas. Indique qué sentido tiene asumir ese compromiso si a la fecha la capacidad de distribución del ducto TGP se encuentra cubierta en un 100% hacia Lima, no existiendo ningún acuerdo ni compromiso formal asumido por TGP con el Gobierno Peruano de aumentar la capacidad de distribución del ducto TGP por encima de los 450 MMPCD (Tarifas, Volúmenes de transporte, etc.). Continuando con lo establecido en el párrafo anterior, si la Parte Adjudicataria tiene su Nuevo Proyecto, Central Eléctrica, Planta Industrial en Lima, qué posición tomarán las ECL88 respecto a esta Parte Adjudicataria en caso tome conocimiento que no va a ser posible aumentar la capacidad del ducto TGP para el año 2012.

*Remitirse al Modelo de Contrato.*

126. Siendo que las ECL88 también forman parte de TGP, indicar si la culminación de los trabajos de ampliación del ducto TGP para el año 2012 hacia Lima, está confirmada en un cien por ciento.

*Pregunta no pertinente al Proceso de Licitación.*

127. ¿Qué sucedería en caso un Oferente decida instalarse en el Sur del Perú utilizando para ello el servicio de transporte de la empresa Kuntur. De darse esta situación, se producirá la descalificación automática en el Proceso de Licitación de dicho Oferente por no cumplir con lo establecido por el numeral 8 del Sobre B, el cual obliga a la Parte Interesada en contar con un servicio de transporte con TGP?

*El transportista podrá ser TGP o cualquier otra empresa que cuente con una concesión de transporte.*

128. De acuerdo con los Criterios de Adjudicación establecidos por las Bases, señalar qué Oferta tendría una mejor colocación en el Ranking de Ofertas en caso se presenten estas dos propuestas. La primera es un Generador de Segundo Orden que solicita los 80 MMPCD, % TOP de 70, Fecha de Inicio de sus Operaciones al 31 de diciembre de 2012, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos por las Bases. La segunda es un Consorcio constituido por un Generador también de Segundo Orden que requiere de un volumen de 40 MMPCD, % TOP de 70, con Fecha de Inicio de sus Operaciones para el 31 de diciembre de 2012 y también cumple con todos los requerimientos de las Bases, junto con un Cliente Industrial con similares características.

*Se entiende que la formación de un Consorcio tiene como objeto la realización de un proyecto común a todos los consorciados. La calificación en el Ranking de Ofertas corresponderá al uso del gas en el proyecto objeto del Consorcio.*

129. Continuando con el preámbulo de la pregunta anterior, indicar qué Oferta tendría una mejor clasificación en el Ranking de Ofertas en la eventualidad que se presenten estas dos propuestas. La primera es un Generador de Segundo Orden que solicita los 80 MMPCD, % TOP de 70, con Fecha de Inicio de sus Operaciones para el 31 de diciembre de 2012, cumpliendo con todos los requerimientos de las Bases. La segunda es un Consorcio constituido por un Generador también de Segundo Orden, con requerimiento de un volumen de 40 MMPCD, % TOP de 70, con la diferencia que la Fecha de Inicio de sus Operaciones es el 30 de Junio 2012, cumpliendo además con todos los requerimientos establecidos por las Bases, junto con un Cliente Industrial con la única diferencia que la Fecha de Inicio de sus Operaciones es al 31 de diciembre de 2012.

*La Fecha de Inicio de Operaciones corresponderá a la Fecha de Inicio de Operaciones del proyecto objeto del Consorcio.*

130. Siguiendo con la introducción de la pregunta 49, que Oferta tendría una mejor colocación en el Ranking de Ofertas en caso se presenten las siguientes propuestas. La primera un Generador de Segundo Orden que solicita los 80 MMPCD, % TOP de 70, con Fecha de Inicio de sus Operaciones para el 31 de diciembre de 2012. La segunda un Consorcio conformado por un Distribuidor que requiere de 5 MMPCD, de una Generadora de Segundo Orden que requiere de 40 MMPCD, y Clientes Industriales que requieren 35 MMPCD, considerando que ambas Ofertas cumplen de la misma manera con el resto de requisitos.

*Ver la respuesta a la pregunta 128.*

131. Si las ECL88 han tomado cuenta que los requisitos exigidos por la Bases coinciden con las características y necesidades de una empresa del sector, en otras palabras se otorga en licitación un volumen aproximado de 80 MMPCD que es un volumen muy similar al que esta empresa requiere, se exige haber operado durante los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación una Central Eléctrica, requisito que esta empresa también cumple, entre otras coincidencias.

*Los requisitos han sido establecidos de manera transparente y objetiva, sin considerar casos particulares.*

132. Tomando en cuenta que las ECL88 han aumentado su propio consumo de Gas del Lote 88 para destinarlo a su Planta de Pisco, indicar si es posible que las ECL88, una empresa que forma parte de esta ECL88, o una empresa vinculada a ella puede participar en este Proceso de Licitación.

*Los requisitos de calificación son los establecidos en las Bases.*

133. En el modelo de Contrato en la Cláusula 6.2 (Delivery or Pay) se menciona que existirá una tolerancia operativa de +/- 2% de los Productores ¿Por qué se está considerando esta tolerancia en favor de los Productores y en perjuicio del Cliente?, así mismo se vuelve a insistir en las desventajas para el Cliente, el no considerar el Carry Forward.

*Ver respuesta a la pregunta 53.*

134. Respecto al Carry Forward ¿por que se ha eliminado?

*Ver respuesta a la pregunta 53.*

135. En la Cláusula 6.4 del modelo de Contrato (Delivery or Pay) en caso de Fuerza Mayor (FM), la asignación de gas será hecha a prorrata de todos los clientes. En caso que Peru LNG sea abastecido del Lote 88 (después del año 2015) y suceda cualquier evento de FM el Cliente de la presente Licitación quedara reducido a ínfimos volúmenes debido a que Perú LNG tendría siempre ventajas sobre el resto de los Usuarios del Lote 88 ¿Podría declararse en esta cláusula que el prorrateo debiera realizarse sin incluir Perú LNG?

*Las reglas de prorrateo en caso de Fuerza Mayor son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

136. En la Cláusula 6.4 se menciona que los Productores entregaran al Cliente un certificado de reservas ¿este certificado provendrá de una empresa independiente de renombre internacional?

*Sí.*

*¿esta información de reservas será entregada anualmente?*

*No.*

137. Aclaración de las Garantías: Según el ítem IX de las Bases, la fecha de suscripción del Contrato de Suministro es dentro de los 15 días después que ECL88 lo solicite.

*Supuestos:*

*i) Las ECL88 solicitan firmar el Contrato el 10 de febrero del 2010.*

*ii) El Oferente es un Generador Eléctrico que tiene una CDC de 80 MMPCD y un TOP de 70%*

*iii) Inicio de sus operaciones y de suministro 31 de Diciembre 2012.*

*El Oferente entregaría una Garantía de Seriedad de la Oferta a las ECL88, un monto equiv. al 20% (Sobre B art.4) es decir US\$ 10 Mio (09 Feb. 2010). El tiempo de permanencia de esta Carta esta sujeto a la decisión de las ECL88 y es obligatorio por 180 días (09 May. 2010).*

*El Oferente entregaría una Garantía de Inicio de Consumo adicional a las ECL88, un monto equiv. al 20% (Cláusula 17.1 del Modelo de Contrato) es decir US\$ 10 Mio (31 Ene. 2013) y es obligatorio por 210 días (31 Jul. 2013).*

*El Oferente entregaría además una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Cláusula 17.2-ii del Modelo de Contrato) es decir US\$ 12,5 Mio (01 Dic. 2012)*

*El Oferente entregaría además un Deposito de Garantía de la CDC (Cláusula 17.2-iii del Modelo de Contrato) es decir US\$ 8,2 Mio (15 Dic. 2012)*

*Este Oferente deberá tener en Cartas Fianzas US\$ 40 Mio.*

*¿Confirmar si este análisis esta correcto?*

*La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a la firma de Contrato y la recepción de la Garantía de Inicio de Consumo.*

*Complementariamente remitirse a la respuesta a la pregunta 17.*

138. Los motivos por los cuales no se publican el 100% de las preguntas de todas las Partes Interesadas, debido a que esto puede hacer que el proceso de licitación mejore y sea sobretodo transparente.

*Ver la respuesta a la pregunta 38.*

139. ¿Se pueden efectuar repreguntas en relación a las respuestas que den a las preguntas que se formulen?

*El Cronograma de las Bases no contempla un plazo para repreguntas*

140. ¿El Oficio N° 1770-2009-EM/DGH, del 22 de setiembre de 2009, sólo contiene el criterio de adjudicación referido en el numeral VIII de las Bases. En caso no sea así ¿podrían alcanzarnos copia de dicho Oficio?  
¿Cualquier pregunta con respecto al Oficio se podrá hacer después del 18 de Diciembre?

*El Cronograma de las Bases no contempla un plazo para recepción de preguntas con posterioridad al 18 de Diciembre.*

141. ¿Esta licitación es sólo para proyectos nuevos que vayan a entrar en operación o también para operaciones en marcha que no tienen gas?

*Para ambos, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en las Bases.*

142. Dice: "Las ECL88 no asumirán responsabilidad alguna ante los Oferentes de este Proceso de Licitación y/o cualquier otro tercero debido a cualquier cambio de estas Bases y/o cualquier suspensión y/o cancelación de este Proceso de Licitación que decidan en el marco del numeral 4 del presente Capítulo 1."  
En caso las ECL88 decidan unilateralmente cancelar el Proceso de Licitación, ¿Procederán a restituir a favor de los Oferentes el monto pagado por la adquisición de las Bases, ascendente a USD 10,000.00, pagados?

*Si.*

143. En la página 12, Capítulo IV - VIGENCIA DE LAS OFERTAS. INTRANSFERIBILIDAD - Dice: "Las ECL88 tendrán derecho a exigir a los oferentes, en caso lo consideren necesario, que extiendan el periodo de vigencia de sus respectivas ofertas, por el tiempo que las ECL88 consideren necesario. En este último caso, si un Oferente decidiera no otorgar la mencionada extensión según ello fuera exigido por las ECL88, o no contestara el pedido cursado por las ECL 88 en tal sentido en un plazo de 48 horas después de haber sido notificado del mismo, se entenderá que dicha oferta ha caducado y el oferente se ha retirado de este proceso de licitación". ....  
¿Procederán a la restituir a favor de los Oferentes el monto pagado por la adquisición de las Bases, ascendente a USD 10,000.00 pagados?

*Si.*

144. En la página 12 - Dice: "Las Ofertas deberán ser presentadas por escrito (...), una versión en español y una versión en inglés"

¿Solo se presentará la Oferta en versión español e inglés o también la demás documentación traducida al inglés?

En caso deba presentarse la demás información traducida ¿Podrá ser traducción libre o deberá ser traducción oficial?

*Ver la respuesta a la pregunta 32.*

145. En la página 15, Punto 3, se exige al oferente la presentación de una declaración jurada suscrita por su representante legal, con firma certificada por Notario Público, en la que declare que el oferente cumple en su totalidad con los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 3) del Capítulo V de las Bases.

¿Se exige algún formato o modelo?

*No.*

146. En la página 18: se regula lo referente a la Garantía de Seriedad de la Oferta, la cual tiene las siguientes características:

Garantía de Seriedad de la Oferta:

Es una carta fianza por 180 días y es el 20% de:

10MMpod (CDC máxima) x1084 MMBTU/MMpod x 365 x 1.5834 (para generadores) = U.S. \$ 6'264,880.44

El 20% será: U.S. \$ 1'252,976.09

Lo cierto es que el cliente también tiene que entregar una carta fianza por el mismo monto de la garantía de seriedad de la oferta y será devuelta dentro de 5 días del inicio del suministro.

¿Esto implicaría que en determinado momento se habrían otorgado dos cartas fianzas?

*Ver la respuesta a la pregunta 17.*

147. Se indica que todas las páginas de la Oferta deben ser numeradas.

¿Se refiere a la Oferta en sí y a todos los demás documentos?

*Si, se refiere a todos los documentos.*

148. En la página 15, numeral 3 del Capítulo VI (SOBRE A):

PREGUNTA: ¿Debe entenderse que la Declaración Jurada es en lo que sea aplicable al oferente?

*Si.*

149. En la página 15, numeral 4 del Capítulo VI (SOBRE A):  
PREGUNTA: Cuando se refieren al acto de otorgamiento del poder, ¿debe entenderse que sólo es copia certificada del acta de Junta o Directorio, según corresponda, o también que conste inscrito en los Registros Públicos?

*El Poder debe estar inscrito en los Registros Públicos.*

150. En la página 16, numeral 8, literal c) del Capítulo VI (SOBRE A):  
PREGUNTA: ¿A qué habilitaciones y autorizaciones se refieren?

*Las que correspondan al tipo de proyecto y sean legalmente exigibles.*

151. En la página 18, numeral 6 del Capítulo VI (SOBRE B).  
¿El contrato es negociable o es uno de adhesión?

*El Contrato no es de adhesión ya que existen condiciones contractuales que deberán ser definidas por el Oferente. Asimismo, el Modelo de Contrato ha sufrido modificaciones como resultado de las consultas y sugerencias formuladas por las Partes Interesadas.*

152. En la página 27, numeral 3 - Dice: "Cualquier modificación al modelo del contrato que las ECL88 consideren, a su exclusivo criterio, que no tienen como finalidad adecuarlo a la Oferta, será rechazada y el Oferente queda descalificado".  
¿Con esta disposición no se está restringiendo la posibilidad que los Oferentes negocien el contrato?, es decir, ¿No se está restringiendo la libertad contractual de los Oferentes?, pues evidentemente el formular modificaciones al contrato, al amparo del numeral antes citado, les significa asumir el riesgo de quedar descalificados, por no ser dichas modificaciones "adecuadas", de acuerdo al exclusivo criterio de las ECL88.

*Ver la respuesta a la pregunta 151.*

153. En la página 28, Capítulo XI.  
¿Qué se entiende por Ofertas "no convenientes"?

*Aquellas Ofertas que no se ajusten a las Bases o a la legislación aplicable.*

154. En la página 28, numeral 5 - Dice: "(...) las ECL88 reembolsarán a todos los Oferentes Calificados que así lo soliciten el monto depositado por los mismos de conformidad con el Capítulo VII" (Referente al monto pagado por las Bases)  
¿Cuál es la forma y plazo mediante el cual las ECL88 realizarán el referido reembolso?

*Será comunicado oportunamente.*

155. En la Cláusula 1:  
En la cláusula 1, primer párrafo, del Modelo del Contrato, se ha consignado por error dos veces "en el presente"

*Se corregirá el error.*

156. En el Numeral 1.30.  
ACLARACIÓN: debería indicarse que se trata de medidas cautelares firmes y sentencias consentidas o ejecutoriadas.

*No se acepta la sugerencia.*

157. En el Numeral 4.1.  
ACLARACIÓN: El pago que haga el Cliente sin que reciba el suministro genera una Cantidad Diferida, pero debe establecerse un plazo máximo que pagará sin suministro, sin perjuicio del ejercicio al derecho de resolver el contrato que tendría el Cliente. Por otro lado debe precisarse cuáles establecidas en la cláusula Quinta.

*Remitirse al Modelo de Contrato.*

158. En el Numeral 4.2:  
¿Cuál es el sentido del literal (iii) del numeral 4.2 del borrador Contrato? ¿Cómo lo determina?. Siendo un contrato take or pay la obligación debería ser el volumen nominado por el cliente y si no hubiese nominación el volumen take or pay.

*La razón es no obligar al Productor a poner a disposición gas que la Planta no puede consumir. Se determinará en su oportunidad de acuerdo a las características de la Planta.*

159. En el Numeral 4.4:

¿Si el numeral 8 del Capítulo VI (SOBRE B), exige el compromiso del representante del Oferente para presentar una oferta irrevocable en todos los Open Seasons convocadas por TGP, ¿Por qué razón se exige en este numeral que sea el primer Open Season? ¿Podría entenderse que si no es el primer Open Season no sería de aplicación la referencia que se hace a las cláusulas 5 y 6?

*El numeral 8 del Sobre B del Capítulo VI, Sobre B de las Bases debe leerse así:*

*"8. Acompañar copia certificada del contrato de transporte celebrado con Transportadora de Gas del Perú S.A., que acredite que el Oferente tiene contratada capacidad de transporte firme desde el Punto de Entrega hasta el punto de uso del Gas del Lote 88 por parte del Oferente, por un volumen diario igual al producto que se obtenga luego de multiplicar el %TOP ofrecido por dicho Oferente por la CDC requerida por el mismo; o en su defecto, un compromiso escrito firmado por el Representante Legal del Oferente en nombre de este último, con su firma certificada por un notario público, de presentar una oferta irrevocable e incondicional en todas las Open Seasons convocadas por Transportadora de Gas del Perú S.A. entre la Fecha de Suscripción del Contrato de Suministro de Gas y la Fecha Límite de Inicio del Suministro, que el Oferente deberá firmar en el caso de ser una Parte Adjudicataria, para la contratación de transporte firme de gas natural, desde el Punto de Entrega hasta el punto de consumo por parte del Oferente, por un volumen diario no inferior al indicado en este numeral 8 (se entiende que si en un Open Season el Oferente obtiene parcialmente la capacidad equivalente al volumen indicado en este numeral 8, deberá continuar presentándose durante el plazo estipulado en este numeral para intentar completar dicho volumen)."*

*Adicionalmente, en el Anexo I (Modelo de Contrato), la Cláusula 4.4 debe leerse así:*

*"4.4. En el caso que las siguientes tres condiciones se encontraran íntegramente cumplidas: (i) el Cliente hubiera presentado en el primer Open Season realizado por el Transportista con posterioridad a la Fecha de Suscripción una oferta no condicionada para contratar una capacidad de transporte firme diaria por un volumen equivalente al producto de la CDC por el %TOP y, de no haber sido adjudicado con esa capacidad en forma total, deberá presentar ofertas en todos los Open Seasons siguientes hasta la Fecha Límite de Inicio del Suministro por las cantidades remanentes, (ii) el Transportista hubiera asignado al Cliente tal capacidad de transporte firme, y (iii) sin responsabilidad del Cliente, el Transportista a la Fecha de Inicio del Suministro hubiera puesto a disposición del Cliente una capacidad de transporte menor a la contratada; entonces la aplicación de las Cláusulas 5 y 6 quedará limitada a una cantidad igual a la capacidad máxima de transporte efectivamente puesta a disposición del Cliente por el Transportista, por el periodo durante el cual el Transportista mantenga dicha restricción de transporte para el Cliente, el que terminará en cualquier caso en la primera ocasión en que el Transportista ponga a disposición del Cliente la totalidad de la capacidad contratada o el 31 de diciembre de 2012 lo que ocurra primero.*

*En el caso en que el Cliente haya cumplido con la condición establecida en (i) del párrafo anterior, pero la capacidad asignada por el Transportista al Cliente como consecuencia del Open Season allí referido fuera menor a la solicitada por el Cliente, la CDC del Contrato quedará automáticamente reducida a una cantidad igual a la capacidad de transporte firme efectivamente asignada al Cliente por el Transportista."*

160. En el Numeral 4.5:

ACLARACIÓN: La interrupción programada debe ser coordinada. No es suficiente los mejores esfuerzos de los Productores. Además que estas interrupciones programadas deben tomar en consideración las épocas de avenida.

*Remitirse a la Cláusula 4.5 del Modelo del Contrato.*

161. En el Numeral 4.6:

ACLARACIÓN: Las suspensiones de TGP y Calidda no pueden ser computadas por no estar bajo el control del Cliente. El periodo de parada programada no debe ser 20 días sino 45 días al año.

*No se acepta la sugerencia.*

162. En el Numeral 5.2:

ACLARACIÓN: Debería incluirse dentro de las deducciones el numeral 4.6.

*No se acepta la sugerencia.*

163. En el Numeral 5.3:

ACLARACIÓN: Debe precisarse que el pago de la sub-cláusula 5.2 constituye una cláusula penal.

*Remitirse al Modelo de Contrato.*

164. En el Numeral 5.4:

ACLARACIÓN: A efecto de evitar controversias, debería establecerse un procedimiento para que ambas partes lleven un control de las Cantidades Deferidas.

*No se acepta la sugerencia.*

165. En el Numeral 6.4:  
PREGUNTA: ¿En qué oportunidad los Productores harán entrega al Cliente del certificado de reservas y certificado de capacidad?  
*En la oportunidad prevista en el Contrato.*
166. En el Numeral 7.2:  
PREGUNTA: ¿Qué significa balance operativo de entregas de gas y cuáles serían los efectos para el cliente?  
*El balance operativo es un mecanismo de compensaciones entre Productores y el Transportista para optimizar la operación diaria del sistema de gas y no tiene efectos para el Cliente.*
167. En el Numeral 7.3: Referente a que la nominación para un día debe tener una tolerancia operativa de +/- 2%.  
ACLARACIÓN: En una planta como la nuestra es complejo mantener esta tolerancia. Esto es posible si la central eléctrica trabaja como central base. Nosotros trabajamos modulando la hora punta. Para mantener una flexibilidad en nuestra operación a efecto de poder tomar decisiones operativas como pasar a ser una central base, debería contemplarse las dos situaciones.  
*Las condiciones aplican a todos los interesados por igual, independientemente de las particularidades de cada proyecto.*
168. En el Numeral 8.2:  
ACLARACIÓN: Debería ser coordinado con el Transportista.  
*Un eventual cambio de Punto de Entrega no afectará el suministro de gas al Cliente en su Planta.*
169. En la Cláusula 14:  
ACLARACIÓN: Literal (V).- (i) No debería ser Autoridad de Gobierno con jurisdicción sino con competencia (ii) Sólo debería estar relacionada a la promulgación de una Ley, sin perjuicio de la acciones constitucionales que puedan seguir, (iii) los demás actos de la Autoridad de Gobierno sólo podría ser considerada fuerza mayor en caso que habiendo sido impugnada los Productores obtienen sentencia desfavorable con la condición de ejecutoriada, (iv) cuál es el alcance de "medidas comercialmente irrazonables"  
ACLARACIÓN: Literal (VI).- consideramos que no puede constituir un evento de fuerza mayor porque se estaría aceptando que las autorizaciones de los Productores son precarias.  
ACLARACIÓN: Literal (VIII).- debe estar limitada a situaciones irresistibles fuera del alcance y control de los Productores.  
ACLARACIÓN: Literal (IX), cómo concuerda este literal con la entrega al Cliente del certificado de reservas y certificado de capacidad.  
*Las condiciones aplicables a Fuerza Mayor son las establecidas en el Modelo de Contrato.*
170. En la Cláusula 14.2 (b):  
PREGUNTA: ¿Si los que invocan la fuerza mayor son los productores el cliente deberá continuar pagando el take or pay? Si fuese así, ¿ese monto se considerará Cantidad Diferida o sujeta a devolución en caso de resolución?  
*Remitirse al Modelo de Contrato.*
171. En la Cláusula 14.4:  
ACLARACIÓN: Nos parece muy extenso el plazo de saneamiento de la fuerza mayor, son aproximadamente quince meses. Creemos que un periodo razonable es de tres (3) meses, vencido el cual el Cliente o los Productores, dependiendo quien sea la parte afectada, podrá resolver el contrato.  
*No se acepta la sugerencia.*
172. En la Cláusula 15.2:  
ACLARACIÓN: El plazo de noventa (90) días es muy extenso, no debe ser mayor a treinta (30) días incluido el preaviso de subsanación y la indemnización debe ser de aplicación automática.  
*No se acepta la sugerencia.*
173. En la Cláusula 15.5 (a):  
Igual comentario al numeral 21.  
*Ver respuesta a pregunta 159.*
174. En la Cláusula 15.5 (b):  
ACLARACIÓN: Plazo muy corto, debería ser un (1) año.

*No se acepta la sugerencia.*

175. En la Cláusula 16:

PREGUNTA: ¿Se refiere al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima? Debe indicarse que supletoriamente es de aplicación el D. Leg. 1071.

*Las reglas de Arbitraje son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

176. En la Cláusula 16.7:

ACLARACIÓN: Debe incluirse una última oración que diga: "salvo que la controversia verse sobre la propia validez o vigencia del contrato."

*No se acepta la sugerencia.*

177. En la Cláusula 17.1.:

ACLARACIÓN: Debería decir "(...) obligación a que se refiere el numeral 3.2 de la Cláusula 3 (...)".

*La aclaración es válida, se hará la correspondiente precisión en el Contrato.*

ACLARACIÓN: El segundo párrafo debería ser de aplicación si fuese por hecho imputable al Cliente.

*No se acepta la sugerencia.*

178. En la Cláusula 18.1:

ACLARACIÓN: Podría incluirse en la definición de afiliada a aquellas empresas que cuenten con accionista comunes o accionista común que tenga la propiedad en forma directa o indirecta en ambas sociedades de más del 50% del capital social.

*La definición de Afiliada es la contenida en el acápite 18.1 del Modelo de Contrato.*

179. En la página 68.- Dice: A partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta el 1 de enero del 2012 el aumento del precio del gas queda limitado a 5%. A partir 1 de enero del 2013 hasta 2017 el aumento de precio del gas queda limitado a 7%.

ACLARACIÓN: No dice que pasará entre el 1 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

*Se aplicará lo dispuesto para el 1° de enero de 2012.*

180. El Numeral 1.41 del Capítulo I de las Bases "Objeto de la Convocatoria" define como Representante Legal al apoderado especial que cada Oferente nombrará mediante un poder inscrito en Registros Públicos, quien deberá estar debidamente autorizado para: (i) presentar una oferta en el Proceso de Licitación; (ii) suscribir todos los documentos que contemplan las Bases (iii) enviar y recibir cualquier comunicación respecto del Proceso de Licitación (iv) aceptar todos los términos y condiciones de las Bases (sin sujeción a condición alguna y/o la ocurrencia de evento alguno) y (v) suscribir el Contrato de Suministro de Gas (...). Al respecto, consultamos si el poder requerido debe ser específico para la Licitación convocada por las ECL88 para la selección de ofertas de compraventa de Gas del Lote 88 o si basta con un poder general en el que figuren las siguientes facultades:

- Representar a la Sociedad para efectos de participar en todo tipo de licitaciones relacionadas con el desarrollo de su objeto social, públicas o privadas (...).
- Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver o terminar los contratos de compra de gas natural para el desarrollo del objeto social de la empresa.

*No será necesario un poder específico siempre y cuando el poder contenga facultades suficientes para realizar los actos previstos en el numeral 1.41 de las Bases.*

181. El Numeral 2 del Capítulo I de las Bases establece que el criterio de asignación que seguirían las ECL88 para la selección de las Ofertas, es el establecido en el Oficio N° 1770-2009-EM/DGH de fecha 22 de setiembre de 2009.

Con la finalidad de conocer los criterios de asignación de las ECL88, solicitamos a las mismas, tengan a bien poner a disposición de los interesados el referido documento.

*Ver la respuesta a la pregunta 91.*

182. El Numeral 4 del Capítulo I de las Bases establece que las ECL88 tendrán derecho en cualquier momento y a su exclusivo criterio a:

- a) modificar los volúmenes del gas del lote 88 que se adjudicarán en este Proceso de Licitación; y/o
- b) modificar cualquier otro término y/o condición de estas Bases; y/o
- c) suspender y/o cancelar este Proceso de Licitación en cualquier momento si, como resultado de su análisis, lo considerasen necesario y/o beneficioso para las ECL88.

Con referencia a la modificación de volúmenes mencionada en el literal a) precedente, si bien en el numeral 2 "Condiciones Preliminares del Suministro" del Capítulo I de las Bases se establece que el volumen a ser adjudicado en el Proceso de Licitación corresponderá a una cantidad diaria total de aproximadamente ochenta millones de pies cúbicos (80 MMpcd), solicitamos se precise un margen máximo y mínimo para la modificación del mencionado volumen.

Asimismo, en nuestra opinión, teniendo en cuenta la implicancia de la modificación de cualquiera de los supuestos indicados en los literales a) y b) precedentes, resulta necesario el establecimiento de una fecha límite para que estas modificaciones puedan efectuarse.

Por tal motivo, solicitamos que las modificaciones antes indicadas se efectúen con por lo menos (05) cinco días antes de la presentación de los sobres A y B para que los interesados, en caso de verse afectados, evalúen su participación en el concurso.

Con relación a lo indicado en el literal c) precedente, consideramos adecuado que, en caso las ECL88 decidan suspender y/o cancelar el Proceso de Licitación, tal decisión sea justificada oportunamente de manera razonable ante los Oferentes.

*Se aplicará lo dispuesto en las Bases. En cuanto a las condiciones del Contrato, ellas son las que están establecidas en el Anexo I de las Bases.*

183. El Capítulo II de las Bases "Cronograma Inicial" indica que se anunciará a los Oferentes los resultados del Proceso de Licitación tan pronto como las ECL88 lo consideren conveniente. En aplicación del principio básico de equidad de condiciones para con los Oferentes, solicitamos se precise una fecha límite para el anuncio de los resultados del Proceso de Licitación.

*Ver la respuesta a la pregunta 106.*

184. El Numeral 4 del Capítulo V "Requisitos de Calificación" de las Bases dispone que para encontrarse calificado para participar del proceso de apertura de los Sobres B y de las etapas subsiguientes del Proceso de Licitación, el Oferente debe aceptar plenamente de manera incondicional, y por escrito todos los términos y condiciones de estas Bases y de su Anexos y someterse a los mismos sin reserva alguna, asumiendo las obligaciones que ellas establecen para el Oferente.

Teniendo en cuenta que el Contrato constituye un Anexo a las Bases, resulta de nuestra especial preocupación que se sujete al Oferente a la aceptación incondicional de los términos y condiciones del Contrato, eliminándose toda posibilidad de negociación de los mismos, vulnerándose en consecuencia la naturaleza de los contratos, lo que en este caso particular podría configurar un abuso de posición de dominio.

Tal vulneración se refleja a su vez en las siguientes disposiciones:

-El numeral 5. del Sobre A, Capítulo VI en el cual se establece la obligación de presentar una Declaración en la que se acepten plenamente todos los términos y condiciones de las Bases sin reserva ni condición alguna, debiendo adjuntarse a su vez una copia fiel de las Bases Firmada por el Representante Legal.

-El numeral 6 del Sobre B, Capítulo VI en el cual se establece la obligación de acompañar un ejemplar del modelo de contrato incluido como Anexo I de las Bases, completado de conformidad con la Oferta presentada y firmados por el Representante Legal del Oferente en cada una de sus páginas.

-El numeral 1 del Capítulo IX en el cual se dispone que cada parte adjudicataria deberá suscribir un Contrato de Suministro de Gas con las ECL88, dentro de los quince (15) días de que las ECL88 así lo hubieran previsto.

*Ver respuesta a pregunta 151.*

185. El Numeral 3 del Capítulo VI "Información y Datos a Incluirse en los Sobres A y B" de las Bases establece que en el Sobre A se deberá incluir una declaración jurada suscrita por el Representante Legal del Oferente en la cual se declare que el Oferente a quien representa cumple en su totalidad con los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 3) del Capítulo V de las Bases.

Al respecto solicitamos se realice la precisión correspondiente pues muy difícilmente algún Oferente pueda cumplir en su totalidad lo indicado, pues esto significaría que el Oferente tendría que ser un Distribuidor y, un Generador o un Cliente Industrial, a la vez

*No se requiere que una empresa sea simultáneamente Distribuidor, Generador y Cliente Industrial.*

186. El Numeral 7 del Capítulo VI de las Bases (Sobre A) establece que en caso el Oferente pretenda cumplir con los requisitos de calificación consignados en el Capítulo V, a través de su accionista calificado, deberá presentar una declaración escrita firmada por un representante debidamente autorizado por dicho accionista, con su firma certificada por notario público, dando cumplimiento al requisito indicado en el numeral 6 de dicho Capítulo V.

El capítulo V no contempla un numeral 6, por lo que solicitamos se precise a qué requisito se está haciendo referencia.

*En el numeral 7 del Capítulo VI se hace referencia al numeral 6 del Capítulo V, cuando la referencia debería ser al último párrafo del Capítulo V.*

*Además en dicho párrafo debe decir "bajo este Capítulo V" en lugar de "bajo este Capítulo IV".*

187. El numeral 8 del Capítulo VI de las Bases (Sobre A) establece la necesidad de acreditación del destino final que se dará al uso del gas natural. En el caso particular de esta Parte Interesada, como empresa concesionaria de distribución de gas natural, el destino final del uso del gas natural será la satisfacción de la demanda del mercado regulado del área de concesión de esta Parte Interesada. Sobre el particular, consideramos que la sustentación del consumo de gas natural de esta Parte Interesada deberá estar fundamentada únicamente en las proyecciones del consumo del mercado regulado que presentará esta Parte Interesada.

*Los requisitos para este punto están establecidos en las Bases. Es necesario conocer el destino del uso del gas para poder establecer los criterios de adjudicación dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.*

188. El Numeral 5 del Capítulo VI de las Bases (Sobre B) establece que la Garantía de Seriedad de la Oferta tendrá una vigencia de por lo menos 180 días y que las ECL88 podrán solicitar la prórroga de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta por el tiempo que estimen necesario.

Al respecto, solicitamos se acote la prórroga de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta a una única vez y por un periodo máximo de 90 días adicionales a los 180 originales.

*No se acepta la sugerencia*

189. El Numeral 7 del Capítulo VI de las Bases (Sobre B) establece que en el caso de tratarse el Oferente de un Distribuidor se deberá incluir en el Sobre B una declaración jurada en el que se declarará qué porcentaje de la CDC requerida se destinará al consumo de residenciales, vehículos, servicios públicos, clientes que usarán el

gas natural como combustible en un proceso industrial y clientes que utilizarán el gas natural como combustible en un proceso de generación eléctrica.

Al respecto, y tomando en consideración la condición de Distribuidor de esta Parte Interesada solicitamos tener en cuenta que la información entregada será de carácter referencial y corresponderá a la mejor estimación de esta Parte Interesada al momento del envío del Sobre B. Como consecuencia de lo anterior, solicitamos no aplicar a esta Parte Interesada lo establecido en el segundo párrafo del referido numeral 7.

*Los principios establecidos en las Bases son aplicables a todos los Oferentes por igual.*

190. El numeral 8 del Capítulo VI de las Bases establece que se deberá incluir en el Sobre B una copia certificada del Contrato de transporte firme celebrado con Transportadora de Gas del Perú S.A. ó un compromiso de presentar una oferta irrevocable e incondicional en los siguientes Open Season de transporte a realizarse con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro de Gas.

Al respecto, sugerimos que en el caso el Oferente se encuentre ubicado dentro del área de concesión de un Distribuidor, sea tomada en cuenta también la disponibilidad del servicio de distribución, lo anterior con el objetivo de concretar el suministro al Oferente. Cabe mencionar que la necesidad de verificar la disponibilidad de capacidad en firme de transporte y distribución es establecida también el numeral 9.2 de la Cláusula 9 del Anexo I – Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural.

*No se acepta la sugerencia.*

191. El Capítulo VII "Otras Formalidades del Proceso" de las Bases referido al carácter confidencial, establece que los Oferentes suscribirán con las ECL88 un acuerdo de confidencialidad cuando presenten sus Ofertas, cuyos términos no deberán ser menos estrictos que aquellos establecidos en el presente párrafo. Al respecto, consideramos que el modelo del acuerdo de confidencialidad debe figurar como anexo de las Bases con la finalidad que los interesados tengan conocimiento de los alcances del mismo.

*El modelo de acuerdo de confidencialidad será oportunamente circulado.*

192. El Capítulo VII de las Bases referido al Sobre A – Proceso de apertura hace referencia en su primer párrafo a Los Sobres A recibidos antes de este Proceso de Licitación.

Al respecto, solicitamos se precise si es correcta tal referencia o en todo caso se precise su aplicación.

*En el Capítulo VII de las Bases, apartado "Sobre A – Proceso de Apertura", 1ra línea donde dice "antes de este Proceso de Licitación", debe decir "en la fecha determinada en el Capítulo II de estas Bases".*

193. El Capítulo VIII "Criterio de Adjudicación" de las Bases establece que las Ofertas presentadas se ordenarán en el Ranking de Ofertas según el criterio de prioridad asignado a cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° 1770-2009-EM/DGH de fecha 22 de setiembre de 2009.

Adicionalmente, el criterio de prioridad se define en las Bases de acuerdo al siguiente orden:

(i) Distribuidores hasta la parte de la CDC requerida por aquellos para abastecer a clientes residenciales, hospitales, servicios públicos y vehículos.

(ii) Generadores que pretenden adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Combinado Dual.

(iii) Generadores que pretenden adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Combinado.

(iv) Generadores que pretenden adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Abierto Dual.

(v) Generadores que pretendan adquirir Gas del Lote 88 para abastecer a Centrales Eléctricas de Ciclo Abierto.

(vi) Clientes Industriales y las Ofertas presentadas por Distribuidores, en este último caso, por hasta la parte de la CDC requerida por dichos Distribuidores para su reventa a clientes que utilizarán el Gas recibido como combustible para un proceso industrial.

(vii) a. Ofertas presentadas por aquellos consumidores que no sean Distribuidores, Generadores o Clientes Industriales, b. Ofertas presentadas por Distribuidores, por hasta la parte de la CDC requerida por dichos Distribuidores para su reventa a clientes que utilizarán el Gas como combustible para la generación de energía eléctrica y c. las Ofertas presentadas por Generadores y Clientes Industriales que no cumplieran con todas las condiciones señaladas en las Bases, pero que pese a ello y con la aprobación de las ECL88, puedan participar del Proceso de Licitación en el séptimo orden del Ranking de Ofertas.

- En este caso, solicitamos se precise el sustento de la disímil prioridad asignada a los Distribuidores, según:
- El abastecimiento a clientes residenciales, hospitales, servicios públicos y vehículos.
  - La reventa a clientes que utilizarán el Gas recibido como combustible para la generación de energía eléctrica.
  - La reventa a clientes que utilizarán el Gas como combustible para la generación de energía eléctrica.

Dicha distinción se contradice no sólo con la clasificación y definición genérica establecida en el Numeral 3 del Capítulo I de las Bases, sino con el artículo 63° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (aprobado por D.S. N° 042-99-EM) que dispone que todo consumidor ubicado dentro del Área de Concesión, tiene derecho a que el Concesionario le brinde el servicio de Distribución, sin hacer distinción ni otorgar prioridad al uso que se destine al mismo.

Por otro lado, solicitamos se precise cual ha sido el criterio para la asignación de prioridad entre los generadores oferentes definido en las Bases y si éste ha contemplado alguna regla de eficiencia.

*Ver respuesta a pregunta 91.*

194. En el numeral 2 del capítulo VIII de las Bases se establece los criterios de adjudicación a través de un ranking de ofertas conforme a lo establecido en el Oficio No. 1770-2009-EM/FHG.

En lo relacionado al "Primer Orden" se incluyen las Ofertas presentadas por Distribuidores para abastecer la demanda de residenciales, hospitales, servicios públicos y vehículos; mientras que en el "Sexto Orden" incluye las ofertas de distribuidores para atender la demanda industrial y en el "Séptimo Orden" se incluyen las Ofertas de Distribuidores para atender a los clientes regulados que usarán el gas natural como combustible para la generación eléctrica.

Tomando en consideración la estructura de demanda y las condiciones de servicio de una empresa distribuidora como esta Parte Interesada, la cual de acuerdo a la normativa vigente debe abastecer a todo el mercado regulado conformado por consumidores residenciales, comerciales, industriales, estaciones de GNV, generadores eléctricos regulados, estaciones de compresión de GNC, etc., la segmentación propuesta en el orden de prioridad del criterio de Adjudicación sería no aplicable para un distribuidor.

Como consecuencia de lo anterior solicitamos que todo el volumen que fuera a ser solicitado por esta Parte Interesada u otro distribuidor sea considerado en el primer orden de prioridad para la adjudicación, considerando la naturaleza del servicio prestado por esta Parte Interesada concebido como un servicio público que tiene como objetivo primordial la masificación del uso del gas natural en todos los segmentos del mercado regulado.

*Ver la respuesta a la pregunta 91.*

Adicionalmente, solicitamos precisar si el por abastecimiento a vehículos se debe entender el abastecimiento a Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (EVPGNV).

*Es correcto.*

Asimismo, no ha sido considerado en el orden de prioridades establecido el caso de clientes del Distribuidor que destinen el gas natural a Estaciones de Compresión de GNC ó al uso del gas natural como materia prima en un proceso industrial que no sea petroquímico. Solicitamos incluir los casos mencionados.

*El orden de prioridades estará determinado por el destino final del uso del gas.*

195. El Numeral 4 de Capítulo IX "Adjudicación y Pasos Posteriores" de las Bases dispone que en caso una Parte Adjudicataria ya contara con un contrato de suministro de gas con las ECL88, el suministro diario de Gas del Lote 88 bajo el Contrato de Suministro de gas que resulte de este Proceso de Licitación, estaría sujeto primero al consumo total del volumen diario acordado bajo el referido contrato pre-existente.

No obstante lo anterior, no se precisa si en aquellos casos en los que existe un contrato de suministro de gas con las ECL88 resulta de aplicación el contrato previamente suscrito sujetándose a los mismos términos y condiciones a través de la suscripción de una adenda al mismo, o si la adjudicación de la presente licitación implicaría la firma de un nuevo contrato conforme al Anexo I de estas Bases, lo cual vulneraría claramente los derechos adquiridos por la Parte Adjudicataria, teniendo en cuenta que únicamente se estaría aumentando el volumen de gas contratado.

A manera de ejemplo, en el caso particular de esta Parte Interesada se le estarían aplicando condiciones más desventajosas que las previstas en el Contrato de Suministro de Gas Natural suscrito entre Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru LLC, SK Corporation, Sonatrach Perú Corporation S.A.C., Tecpetrol del Perú S.A.C. y esta Parte Interesada (en adelante "el Contrato Pre-existente"), entre las que se encuentran:

- (i) la aplicación de la cláusula Take or Pay no prevista en el Contrato Pre-existente.
- (ii) un preaviso de un (01) mes para la ejecución de los trabajos de ampliación o mantenimiento, plazo mucho menor al plazo de seis (06) meses establecido en el Contrato Pre-existente.
- (iii) obligación de suministro mancomunada, a diferencia del Contrato Pre-existente en el que todas las obligaciones son solidarias.
- (iv) no se establece un plazo mínimo para notificar la modificación de los Puntos de Entrega, a diferencia del Contrato Pre-existente en el que se establece un plazo mínimo de 90 días.
- (v) no se establece plazo para la notificación de un evento de Fuerza Mayor, a diferencia del Contrato Pre-existente en el que se establece un plazo máximo para la notificación de 48 horas de producido el evento.

Consecuentemente, solicitamos que los nuevos volúmenes que fueran asignados como parte de los resultados del Proceso de Licitación, se incluyan en el Contrato Pre-Existente mediante la suscripción de una adenda en la que se modifiquen los referidos nuevos volúmenes, de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y condiciones ya establecidas y aceptadas por ambas Partes a través del Contrato Pre-Existente.

*Las condiciones aplicables a los volúmenes a adjudicar a través de este Proceso de Licitación están establecidas en el Modelo de Contrato adjunto a las Bases y son independientes de cualquier contrato previo.*

196. El Capítulo XI de las Bases referido a otras atribuciones de las ECL88 establece en el punto 1 que las ECL88 podrán rechazar las Ofertas que estimen no convenientes.  
En nuestra opinión, las ECL88 deberían rechazar las Ofertas que no cumplan con los requerimientos técnicos o legales previamente establecidos en las Bases, caso contrario la calificación podría sustentarse en criterios no objetivos de las ECL88.

*Ver la respuesta a la pregunta 153.*

197. El Anexo V de las Bases que contiene la Declaración Jurada del Oferente dispone en su numeral 5 que en caso el Oferente resulte adjudicatario en la licitación, proveerá las correspondientes actas de directorio, a satisfacción de las ECL88, con la ratificación de su Oferta, declaraciones juradas provistas en este Proceso de Licitación y la aceptación de los términos y condiciones del Contrato de Compra-venta.  
Al respecto, consideramos necesario se especifique el plazo máximo que tendrá el Oferente, una vez adjudicada la licitación para presentar las correspondientes actas de directorio.  
Asimismo, recomendamos se elimine del numeral 5 antes indicado, que las actas de directorio que incluyan la ratificación de la oferta, las declaraciones juradas provistas en el Proceso de Licitación y la aceptación de los términos y condiciones del Contrato de Compra-venta, sean a satisfacción de las ECL88, bastando únicamente que las actas en cuestión contengan la ratificación de los puntos ya descritos.

*Las ECL88 otorgarán un plazo razonable para la presentación de estos documentos.*

198. Consultas y/u observaciones al Anexo I – Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural  
En este punto, reiteramos la solicitud de esta Parte interesada en el sentido de que los nuevos volúmenes que sean asignados como parte del Proceso de Licitación se incluyan en el Contrato Pre-Existente mediante la suscripción de una adenda en la que solamente se modifiquen los referidos nuevos volúmenes. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, a continuación presentamos algunos comentarios específicos al Anexo I – Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural.

*Ver la respuesta a la pregunta 195.*

199. El Numeral 3.2 de la Cláusula 3 del Contrato establece que el cliente deberá realizar la primera nominación en o antes de la fecha límite de inicio de suministro. No obstante, a continuación se indica que si el cliente no realizara la primera nominación antes de la fecha límite de inicio del suministro, los productores podrán resolver unilateralmente el contrato (...).

A efectos que la cláusula indicada guarde concordancia, proponemos la siguiente redacción:

“El Cliente deberá realizar la primera Nominación en o antes de la Fecha Límite de Inicio de Suministro. Si el Cliente no realizara la primera Nominación en o antes de la fecha Límite de Inicio de Suministro, los Productores podrán resolver unilateralmente el Contrato (...)”.

*No se acepta la sugerencia.*

200. El Numeral 4.3 de la Cláusula 4 del Contrato establece que en cada Día durante la vigencia del Contrato, el Cliente se obliga a adquirir Gas de los Productores en forma exclusiva hasta la CDC, salvo cuando los Productores no estén cumpliendo con el suministro solicitado.

Al respecto solicitamos precisar la aplicación de lo anteriormente indicado, pues se estaría vulnerando el derecho y la libertad de contratar del Cliente. Esta situación es de especial relevancia en el caso de un Distribuidor como esta Parte interesada a la luz de nuestras proyecciones de crecimiento.

*Las obligaciones de exclusividad están referidas únicamente a los volúmenes contratados al amparo del Modelo de Contrato. Los Clientes son libres de contratar volúmenes adicionales con quien lo consideren apropiado.*

201. El Numeral 7.2 de la Cláusula 7 del Contrato menciona el punto de devolución del Sistema de Transporte. Al respecto solicitamos precisar la aplicación del referido concepto, dado que no ha sido mencionado o definido en otra parte del Contrato.

*Ver la respuesta a la pregunta 166.*

202. El literal b) del Numeral 14.1 de la Cláusula 14 del Contrato define como Fuerza Mayor lo siguiente: "(...) acto, caso o circunstancia, ya sea de la clase aquí descrita o de otro modo, que se encuentre fuera del control razonable del Cliente o de los Productores, según sea el caso, que invoquen la Fuerza Mayor (...)".

Al respecto, solicitamos se utilice la definición establecida en el artículo 1315° del Código Civil que no contempla ningún criterio subjetivo de razonabilidad conforme a lo siguiente:

"Artículo 1315°.- Caso fortuito o fuerza mayor

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

*Las condiciones aplicables a Fuerza Mayor son las establecidas en el Contrato.*

203. El sub-numeral ix) del literal b) del Numeral 14.1 de la Cláusula 14 del Contrato menciona como Fuerza Mayor circunstancias que se encuentran bajo el control de las ECL88, por lo que solicitamos que el referido sub-numeral ix) sea eliminado.

*Las condiciones aplicables a Fuerza Mayor son las establecidas en el Contrato.*

204. El literal a) del Numeral 14.2 de la Cláusula 14 del Contrato establece que el cliente o los productores cursarán notificación acerca de cualquier caso de Fuerza Mayor invocado (confirmado con prontitud por escrito, en la eventualidad de que el caso hubiera sido informado originalmente en forma verbal).

Sobre el particular, teniendo en cuenta que no se establece un plazo máximo para efectuar la notificación, solicitamos se precise que la notificación deberá efectuarse dentro de las 24 horas de verificado el caso de Fuerza Mayor por la parte que alega dicho hecho.

*Las condiciones aplicables a Fuerza Mayor son las establecidas en el Contrato.*

205. El literal e) del Numeral 15.5 de la Cláusula 15 del Contrato establece que los Productores podrán resolver el Contrato, sin que se de lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del Cliente, si -entre otras-, la siguiente condición no se encuentra cumplida dentro del plazo que termina en la respectiva fecha límite especificada para cada caso:

e. La Planta deberá contar con todas las autorizaciones y habilitaciones legales y administrativas, de todo tipo, necesarias para su instalación y funcionamiento y el Cliente deberá tener todas las autorizaciones para actuar como generador en el mercado eléctrico peruano, emitidas por las autoridades competentes de la República del Perú, a más tardar en la Fecha Límite de Inicio de Suministro, lo que deberá ser acreditado por el Cliente a los Productores.

En este caso, consideramos que para la aplicación de la causal de resolución la exigencia de contar con las autorizaciones para actuar como generador en el mercado eléctrico se hará efectiva en caso corresponda, es decir, siempre que la Parte Adjudicataria sea un Generador.

*Conforme.*

*La Cláusula 15.5 e) del Modelo de Contrato se modificará según lo expuesto a continuación:*

*"La Planta deberá contar con todas las autorizaciones y habilitaciones legales y administrativas, de todo tipo, necesarias para su instalación y funcionamiento, y el Cliente deberá tener todas las autorizaciones y habilitaciones legales y administrativas, de todo tipo, y en el caso de ser un Generador aquellas habilitaciones necesarias para actuar como generador en el mercado eléctrico peruano, emitidas por las autoridades competentes de la República del Perú, a más tardar en la Fecha Límite de Inicio del Suministro, lo que deberá ser acreditado por el Cliente a los Productores."*

206. La Cláusula 17 "De las Garantías" del Contrato establece el régimen de entrega de garantías por parte del Oferente; según lo indicado en el numeral 16 de la parte I del presente documento, a fin de no vulnerar los derechos adquiridos y cambiar las condiciones ya acordadas en el Contrato Pre-Existente, solicitamos

reemplazar íntegramente la referida Cláusula 17 del Contrato por la Cláusula Séptima: Garantía de Fiel Cumplimiento

*No se acepta la sugerencia.*

207. Considerando que dentro la prioridad para los sectores regulados y para evitar inequidad entre los mismos, se solicita incluir todos los clientes regulados dentro de la definición, residenciales, comerciales, hospitales, servicios públicos, pequeña industria, hoteles y Gas natural Vehicular GNV, es decir (cualquiera con consumos menores a un millón de pies cúbicos día) para efectos de no dejar ningún sector por fuera.

*Ver la respuesta a la pregunta 187.*

208. Considerando el comportamiento típico del sector regulado compuesto por los clientes residenciales, comerciales, hospitales, servicios públicos, pequeña industria y vehículos (GNV), se solicita esclarecer que para estos sectores no se aplica contratos take or pay y se asimilará la figura únicamente de contratos deliver or pay tal como en el contrato, para todo el sector regulado donde se incluyan todos clientes con consumos menores a un millón de pies cúbicos día, para efectos de no crear inequidad dentro del sector regulado.

*Ver la respuesta a la pregunta 189.*

209. Considerando el desarrollo y la nueva infraestructura del gasoducto regional de Ica se solicita se incluya la opción para los gasoductos regionales de presentar ramplas de crecimiento en la capacidad contratada a fin de reflejar de una manera coherente el desarrollo y por tanto crecimiento en la demanda del departamento de Ica.

*Ver la respuesta a la pregunta 189.*

210. En general dado que el comportamiento de los sectores de consumo que atienden las distribuidoras es una demanda en general cautiva y de un crecimiento vegetativo, se solicita aclarar las bases conceptuales sobre las cuales se establece un valor asociado a la determinación de las garantías superior al de las generadoras cuya generación depende del comportamiento del sistema eléctrico así como los despachos de las plantas de generación hidráulicas, solicita se corrija esta asimetría dado que esta conllevaría a una inequidad entre los sectores de generación termoeléctrica y el sector regulado.

*Ver la respuesta a la pregunta 189.*

211. Considerando que las plantas de cogeneración tienen una mayor eficiencia que las plantas señaladas en numeral VIII, segundo orden de prioridad entendemos que dichas plantas de cogeneración se evaluación dentro del segundo grupo de elegibilidad. Se solicita al consorcio confirmar este razonamiento.

*No se acepta la sugerencia.*

212. Considerando el comportamiento cíclico de la demanda regulada, termoeléctrica y en general industrial el estándar típico para quienes un estándar típico del periodo de recuperación es de entre 6 y 12 meses, y el señalado en el contrato es de apenas dos meses se solicita se extiendan los periodos de recuperación para hacerlos coherentes con las realidades de los consumidores.

*Conforme al Modelo de Contrato, el periodo aplicable por regla general es de seis meses salvo en caso existan cantidades diferidas a la finalización del Contrato en cuyo caso el plazo será de dos meses.*

213. 1.18, 1.23 y 1.28 Nuestra lectura y entendimiento de estos numerales, es que, en el caso de Generador, también se entiende por Nuevo Proyecto:

a. A instalaciones de generación existentes que utilizan un combustible diferente al gas natural, y que de obtener gas natural de la presente licitación, se convertirían a unidades a gas natural o a unidades duales entre el 30 de junio del 2012 y el 31 de diciembre del 2012.

*Ver la respuesta a la pregunta 141.*

b. A instalaciones de generación existentes que utilizan gas natural, pero cuyo contrato de suministro de gas natural vigente no alcanza para abastecer a todas sus unidades de generación, y que de obtener gas natural de la presente licitación, incrementaría su potencia disponible con gas natural.  
Favor de confirmar nuestra interpretación.

*No, la definición de Nuevo Proyecto es la contenida en 1.28.*

214. 1.21 y otros. ¿Debe entenderse que el término "días" se refiere a días calendario (distinto a la definición de "Días" en 1.15)?

*Sí.*

215. ¿Puede entenderse que un representante legal de un Oferente que cuenta con facultades suficientes para participar en procesos de selección tales como licitaciones o concursos, públicos o privados, pudiendo presentar ofertas y celebrar los contratos correspondientes es un Representante Legal de acuerdo a la definición del numeral 1.41 de las Bases o es necesario nombrar a un representante legal especial para este proceso en particular?

*Ver la respuesta a la pregunta 180.*

216. Otras condiciones del Proceso de Licitación:  
Tercer párrafo: El artículo 1389 del Código Civil señala que en los casos de subasta el contrato se celebra cuando el subastador adjudica la buena pro. ¿Por qué en este caso se establece que el contrato recién se entiende celebrado con la firma de la escritura pública del contrato de suministro de gas?

*El presente proceso de licitación no es una subasta.*

217. VI Información y Datos a incluirse en los Sobres A y B

a) Sobre A

En caso se requiera poder especial para esta licitación, toda vez que la inscripción de los poderes del Representante Legal y la expedición del certificado de vigencia del poder depende de los Registros Públicos, ¿podría presentarse la constancia de solicitud de inscripción o del certificado de vigencia en caso de no contar con éste en la fecha de presentación del Sobre A?

*Ver las respuestas a las preguntas 180 y 149.*

b) Sobre B

Nos parece insuficiente el monto de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando ella se compara con el daño que podría causar el no llevar a cabo el Nuevo Proyecto (sobretudo en el caso del sector eléctrico). Sugerimos elevar el porcentaje indicado de 20% a 100%.

*No se acepta la sugerencia.*

218. Anexo I. Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural

a) Precisar si entre los numerales (iii) y (iv) debería ir la conjunción "o" en vez de "y".

*No se considera necesario realizar dicha precisión. Se deberá seleccionar la menor de las cantidades detalladas.*

b) 4.4 - Este numeral debería modificarse para ponerlo en línea con lo establecido en el numeral 8 de la página 19 de las Bases, en el caso que el Oferente ya tenga contratada una capacidad de transporte firme con Transportadora de Gas del Perú S.A. por el volumen diario equivalente al %TOP ofrecido por la CDC requerida.

*Ver la respuesta a la pregunta 159.*

219. 6.4 Hay que aclarar cuál es el criterio ("en función a los efectos") para asignar a prorrata el gas en caso de Fuerza Mayor del Productor. ¿Qué significa que los contratos celebrados por el Productor con anterioridad prevalecerán a los que celebre como consecuencia de este proceso?

*Las condiciones aplicables a la Fuerza Mayor son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

220. a) 14.1 (b) (iv) Precisar que las huelgas que califican como casos de Fuerza Mayor son las de carácter nacional o sectorial.

b) 14.1 (b) (iv), (v) y (vi) y 15.3 Precisar que la Autoridad de Gobierno debe ser competente.

c) 14.1 (b) (vi) Precisar qué significa "incapacidad" por parte del Productor.

d) 14.1 (b) (viii) Se debe retirar esta causal de "Casos de Fuerza Mayor", ya que estas causas son las propias y naturales de cualquier proceso productivo que cualquier operador diligente debe asumir. Adicionalmente, ningún contrato actual de suministro de gas natural del Lote 88, contiene dicha condición. En todo caso, debería de adicionarse una causal simétrica para el caso del Cliente.

e) 14.1 (b) (ix) Se debe retirar esta causal de "Casos de Fuerza Mayor", ya que la posibilidad de falta de reservas de gas es un riesgo propio y natural de cualquier operador de un yacimiento de hidrocarburos. El Productor debe asegurar la entrega de las capacidades contratadas; por eso, está presentando la certificación especificada en el último párrafo del numeral 2 de las Base. Caso contrario, habría una disimetría con la obligación del Cliente de comprar y pagar. Adicionalmente, ningún contrato actual de suministro de gas natural del Lote 88, contiene dicha condición.

*Las condiciones aplicables a Fuerza Mayor son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

221. Cláusula 15.2 No existe definición de "Caso Fortuito" por lo que debería eliminarse esa mención.

*Correcto. La Cláusula 15.2 del Modelo de Contrato quedará redactada como sigue:*

*“Asimismo, si los Productores incumplieran su obligación de entrega de Gas, por causas distintas a un evento de Fuerza Mayor o los casos previstos en el Subcláusulas 4.5 y 4.6, durante noventa (90) días continuos o alternados, dentro del plazo de un (1) año, el Cliente podrá resolver el Contrato de pleno derecho, previo aviso cursado a los Productores mediante Comunicación de Fecha Cierta para que subsane su incumplimiento, sin que esto limite las acciones judiciales o extrajudiciales del Cliente para obtener el cobro del resarcimiento establecido en el Subcláusula 6.2 del Contrato.”*

222. Cláusula 15.5 Precisar que en los casos de plantas ya existentes, no constituyen causales de resolución del contrato las especificadas en los literales b) y c).

*Las causales de resolución son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

223. Cláusula 15.5 (g) Debe precisarse que la resolución del contrato por no contar con un contrato de transporte firme no conlleva la aplicación de una penalidad y por lo tanto no se ejecutará la garantía cuando el Cliente se haya presentado a los Open Seasons convocados por el transportista.

*De acuerdo. Se añade al final del literal (g) de la Cláusula 15.5 el siguiente texto:*

*“La resolución del contrato por aplicación de este literal (g) no dará lugar a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula 17.1 cuando el Cliente se haya presentado a todos los Open Seasons convocados por el Transportista según lo establecido en 4.4 y haya realizado todos los actos que resulten necesarios para contar con el referido Contrato de Transporte Firme.”*

224. Cláusula 16.4. (b), último párrafo: ¿Qué significa que el Experto no será considerado como un árbitro y que las disposiciones legales referidas al arbitraje no se le aplican.

*Entendemos que la expresión es suficientemente clara.*

225. Debería incorporarse al Contrato el mecanismo de Carry Forward y de Cantidades Anticipadas (utilización de las cantidades consumidas y pagadas en exceso de la CDC como un crédito para el futuro cuando el consumo sea menor al de CTOP.

*Ver la respuesta a la pregunta 53.*

226. En el numeral 1.41 de las Bases se define al Representante Legal como el apoderado especial que cada Oferente nombrará mediante un poder inscrito en Registros Públicos con las facultades especificadas en dicho numeral. Es necesario que el otorgamiento de estas facultades conste específicamente en una Junta General especialmente reunida para ello o basta un poder general para participar en cualquier procedimiento de licitación?

*Ver la respuesta a la pregunta 180.*

227. El numeral VIII de las Bases de Adjudicación establece los criterios de adjudicación estando en segundo y tercer lugar las centrales eléctricas de ciclo combinado dual y no dual respectivamente. Confirmar si para el 31 de diciembre de 2012 las centrales de ciclo combinado deben estar en funcionamiento para que sean calificadas como tales.

*Si.*

228. En el numeral VIII punto 5 de las Bases se establece que el Oferente que presente la última Oferta a la que se le asigne Gas puede decidir terminar su participación en el Proceso de Licitación y retirar su Oferta. Confirmar que en este caso el Oferente queda libre de toda responsabilidad al igual que las ECL88.

*Confirmamos lo mencionado, remitirse a las Bases.*

229. Modelo de Contrato – Cláusula 4

a) Teniendo en cuenta que la ampliación del sistema de transporte no depende del Cliente, sino de decisiones y actos del Transportista que será un tercero a la relación contractual entre los Productores y el Cliente, consideramos que no es factible establecer la fecha límite (31 de diciembre de 2010) indicada en la última línea del primer párrafo del numeral 4.4. pues la ampliación del sistema de transporte podría retrasarse por circunstancias que el Cliente no puede controlar, por tanto solicitamos que se modifique el numeral 4.4 del contrato señalando que la aplicación de la cláusula 5 y 6 del contrato quede limitada a una cantidad igual a la capacidad máxima de transporte efectivamente puesta a disposición del Cliente por el transportista hasta la fecha en la cual el transportista ponga a disposición del Cliente la totalidad de la capacidad contratada.

*Hay un error en la pregunta al mencionar diciembre 2010, dado que en las Bases el texto señala como tal fecha diciembre 2012.*

*Si al 31/12/2012 el Cliente no cuenta con capacidad de transporte suficiente para la CDC, se ajustará la misma conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.4.*

b) En la Cláusula 4.4 se indica que las cantidades Take or Pay y Delivery or Pay quedarán limitadas a una cantidad igual a la capacidad máxima de transporte efectivamente puesta a disposición del Cliente por el Transportista.

Que ocurre si la capacidad de transporte asignada al generador es insuficiente para operar la central en forma óptima, tanto desde el punto de vista técnico como económico?. Puede el Cliente desistirse o dejar pendiente el contrato hasta que exista suficiente capacidad de transporte?

*Se incluye como numeral 15.7 el siguiente:*

*"15.7 El Cliente podrá resolver el presente Contrato, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cuando de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 4.4, la CDC haya sido automáticamente reducida a una cantidad que resulte insuficiente para una eficiente operación de la Central o Planta del Cliente. La resolución del Contrato por aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.7 no dará lugar a la ejecución de las garantías a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima."*

230. Modelo de Contrato - Cláusula 17

a) En la cláusula 17.1 se estipula que si el Cliente se viera imposibilitado de iniciar el consumo de Gas en o antes de la Fecha Límite de Inicio de Suministro, los productores podrán resolver en forma anticipada y unilateralmente el contrato, así como podrán ejecutar la Garantía de Inicio de Consumo. Dado que en la cláusula 5.2 se establece que si el Cliente no tomase en cualquier Mes Contractual una cantidad mínima, el Cliente deberá igualmente pagar a los Productores el precio por la Cantidad Diferida y debido a que el sistema eléctrico nacional podría no requerir el despacho de la planta de generación, solicitamos que la cláusula 17.1 sea modificada para que no exista una resolución de contrato ni ejecución de garantía en la medida que el Cliente solicite activar el Contrato y cumpla con la cláusula 5.2.

*Las condiciones de resolución son las establecidas en el Modelo de Contrato.*

b) En la cláusula 17.2 (iii) del Contrato se establece la obligación de realizar un depósito de garantía a favor de los Productores. Dado que el Cliente debe mantener una clasificación de riesgo mínima (BBB, Internacional ó AA-, Local) que refleja una sólida solvencia económica y financiera y un mínimo riesgo crediticio o de lo contrario el Cliente deberá entregar una carta fianza bancaria, solicitamos eliminar el requerimiento del depósito de garantía, dado que el riesgo crediticio estaría cubierto por la clasificación de riesgo del cliente o la

carta fianza, las cuales garantizan no solo cualquier obligación de pago sino cualquier obligación derivada del contrato. Adicionalmente a lo mencionado nuestra solicitud es consistente con las cláusulas de los contratos vigentes.

*Ver la respuesta a la pregunta 17.*

231. Pueden entregarnos copia del Oficio N° 1770-2009-EM/DGH de fecha 22 de septiembre de 2009?

*Ver la respuesta a la pregunta 91.*

232. ¿Un proyecto de ciclo abierto instalado y listo para operar antes del 30 de junio de 2012 tiene alguna ventaja competitiva en la subasta? De ser afirmativo, ¿debe indicarse en el Sobre B una Fecha de Inicio de Operaciones anterior al 30 de junio de 2012 o debería indicarse 30 de junio de 2012?

*Las condiciones de este Proceso de Licitación no permiten una Fecha de Inicio de Operaciones anterior al 30/06/2012.*

233. Bases - Capítulo VI. Información y Datos a Incluirse en los Sobre A y B; Numeral 2 El Oferente es un vehículo especialmente constituido para desarrollar una Central Eléctrica, que se encuentra en etapa pre-operativa y, por tanto, sin actividad hasta la fecha, por lo que con anterioridad al ejercicio 2009 no ha requerido auditar sus Estados Financieros. Sin embargo, el Accionista Calificado del Oferente tiene Estados Financieros auditados hasta el ejercicio 2008, inclusive, siendo que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2009 recién se encontrarán auditados y aprobados con posterioridad al 26 de enero de 2010. ¿Se cumple el requisito del numeral 2 del Capítulo VI de las Bases si se presenta copia certificada de los Estados Financieros auditados del Accionista Calificado correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 y los del Oferente correspondientes al ejercicio 2009?

*Ver la respuesta a la pregunta 35.*

234. Bases - Capítulo VI. Información y Datos a Incluirse en los Sobre A y B; Numeral 7 El numeral 7 del Capítulo VI hace referencia al numeral 6 del Capítulo V, sin embargo, no existe un numeral 6 en dicho Capítulo V. ¿Se refiere al último párrafo del Capítulo V?

*Ver la respuesta a la pregunta 186.*

235. Bases - 4. Capítulo VI. Información y Datos a Incluirse en los Sobre A y B; Numeral 6 (Sobre B) Según el numeral 6 del Capítulo VI referido al Sobre B, debe acompañarse el modelo de contrato completado de conformidad con la oferta presentada. ¿Se proporcionará a los Oferentes una versión electrónica del modelo de contrato o debe este transcribirse?

*A todos los que compraron las Bases se les enviará un ejemplar en físico a ser completado con los datos correspondientes a la Oferta y a ser presentado junto con el Sobre B.*

236. Pueden confirmar si todos los documentos solicitados en los sobres A y B deberán ser traducidos al inglés incluido el Anexo I – “Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural”

*Sí, excepto del Modelo de Contrato.*

237. En el Capítulo VI – Información y datos a incluirse en los sobres A y B, en los documentos del sobre A, punto 2; Se solicita los estados financieros de los dos últimos periodos anuales inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas, es decir de los periodos 2009 y 2008. Se menciona que deben ser auditados por un profesional independiente a criterio de las ECL88, ¿Existe una lista de profesionales independientes de la ECL88?, ¿Cómo se determinará si un profesional es independiente para la ECL88?

*Ver la respuesta a la pregunta 35.*

238. Confirmar si para todos los datos numéricos a presentarse en la oferta se debe considerar solo hasta 2 cifras decimales.

*En el caso de cantidades de gas, no se utilizarán cifras decimales de pies cúbicos o metros cúbicos. Para sumas de dinero, utilizar 2 cifras decimales. Para el resto de los casos, utilizar la cantidad de decimales que figure en o sea determinada por las Bases. Para las operaciones matemáticas utilizar la mayor precisión posible y expresar el resultado final con la cantidad de decimales especificada por las Bases para cada caso.*

239. Nosotros vamos a participar como un consorcio. Al momento de adquirir las bases no colocamos el nombre de todas las empresas que lo conforman; ¿Cuándo y como podemos regularizar esto?

*A la presentación del Sobre A.*

240. La eficiencia de la planta o Nuevo proyecto será tomado en cuenta como criterio para el ordenamiento dentro del Ranking de Ofertas mencionado en el Capítulo VIII – Criterios de Adjudicación.

*Los criterios son los establecidos en las Bases.*

248. Preguntas: Los daños que el vendedor de gas debe pagar por incumplimiento no son suficientes, están unilateralmente impuestos y son inaceptables para la operación de una planta de varios cientos de millones de dólares de costo. Es difícil que algún banco acepte esos términos para comprometer un Project Finance ya que las garantías de repago son a través de la producción con Gas. ¿Puede esto modificarse?

*No se acepta la sugerencia.*

249. Criterio de Adjudicación y Prioridades. Agradeceremos nos confirmen que una empresa autorizada para operar una planta de compresión y/o licuefacción de gas natural para su posterior comercialización o reventa a clientes finales a través de una red de transporte alternativa a la red de ductos, se encuentra comprendida dentro de la Definición de Distribuidor contemplada en las Bases de la Licitación. Alternativamente, agradeceremos se modifique la definición de Distribuidor contenida en el numeral 1.15 de las Bases de la Licitación, incluyendo dentro de la misma a las personas que realicen la comercialización de gas natural a clientes finales a través de una red de transporte alternativa a la red de ductos.

*En el sentido de lo planteado se realizará la siguiente modificación al acápite 1.16 del Capítulo I, sección 1 de las Bases:*

*"1.16 Por "Distribuidor" se entenderá cualquier persona jurídica a la cual se ha otorgado una concesión de distribución de gas natural por red de ductos en un área geográfica de Perú, de conformidad con un contrato suscrito con el Gobierno Peruano, que deberá estar vigente durante todo el periodo para el cual se requiera el suministro de Gas del Lote 88. Asimismo, incluye a cualquier persona jurídica que se dedique a la comercialización de gas natural a clientes al amparo de lo establecido en el D.S. 063-2005-EM y demás normas aplicables."*

250. Fecha de Inicio de Suministro. Agradeceremos que confirmen que es válida y será considerada la Oferta que plantee una fecha de inicio del suministro anterior al 30 de junio de 2012, si puede evidenciarse que el proyecto para el que se requiere el gas puede iniciar operaciones antes de esa fecha; o de lo contrario, agradeceremos que se expongan las razones por las cuales la Fecha de Inicio de Operaciones no debe ocurrir antes del 30 de junio de 2012 ni después del 31 de diciembre de 2012.

*Ver la respuesta a la pregunta 232.*

251. Contrato de Transporte. Agradeceremos que confirmen si la efectividad del Contrato de Suministro con la Parte Adjudicataria se encontrará condicionada a que se llegue a suscribir el contrato de transporte, o si el Contrato de Suministro se hará efectivo si, aún habiendo cumplido el compromiso de presentarse en todas las Open Seasons convocadas, la Parte Adjudicataria no logra suscribir el referido contrato de transporte para la Fecha de Inicio del Suministro.

*Remitirse al Modelo de Contrato y a la respuesta a la pregunta 229.*

252. ¿En que categoría entraría un negocio de distribución de Gas Natural Comprimido vía gasoducto virtual?

*Ver la respuesta a la pregunta 187.*

253. Si esta Parte Interesada quisiera adquirir Gas Natural para comercializarlo como proyecto de Gas Natural Comprimido con la finalidad de abastecer de Gas Natural a zonas a las que aún no haya presencia del ducto, ¿Habría problemas para comercializar el Gas? Ya que según la cláusula 2 (página 36) dice: "El cliente no podrá vender, transferir o realizar actos que impliquen el aprovechamiento directo del gas por parte de terceros, salvo el cliente sea un distribuidor".

*Ver la respuesta a la pregunta 249.*

254. En caso esta Parte Interesada no sea beneficiado con la cantidad de gas que sustente en su proyecto o que no califique como postor valido para el siguiente proceso, ¿Cómo es que se realiza la devolución del dinero pagado por la bases?

*Ver la respuesta a la pregunta 154.*

255. En el Capítulo I "Objeto de la Convocatoria", en el punto 1.35 del apartado "Definiciones", se estipula que una planta de Cogeneración está incluida en la definición de Planta Industrial. Refinería La Pampilla posee una Unidad de Cogeneración de 10 MW de generación eléctrica y 30 t/h de generación de vapor. Favor confirmar que el precio base del gas natural (PBG) para la operación de la Unidad de Cogeneración (generación eléctrica) será de US\$1,00/MMbtu tal como se detalla en la página 67 de las bases.

*De acuerdo con el Decreto Supremo 037-2006-EM, en el caso de proyectos de cogeneración, el gas que se utilice para la generación eléctrica tendrá el precio correspondiente a dicho uso, mientras que el gas que se utilice para otros usos tendrá el precio que le corresponda. Para efectos de medición, cada uso deberá tener medidores independientes.*

256. En caso afirmativo de la consulta anterior, confirmar si se requerirá efectuar 2 (dos) contratos de suministro distintos: un contrato de suministro de GN para generación eléctrica y otro contrato de suministro de GN para uso industrial.

*Sería un solo Contrato, con precios distintos de acuerdo a la aplicación del gas natural. En el caso de adjudicación a un Cliente con estas características, se adaptará el Modelo de Contrato para reflejar esta particularidad.*

257. En el Capítulo VI "Información a Incluirse en los Sobres A y B", en el punto 8 correspondiente a los requisitos que deben acompañar al sobre "B" (Condiciones de Suministro), se estipula que se debe contar con copia del Contrato celebrado con Transportadora de Gas Natural (TgP) o en su defecto un compromiso escrito firmado por el representante legal del Oferente en nombre de este último, con su firma certificada por notario público, de presentar una oferta irrevocable e incondicional en todas las Open Seasons convocadas por transportadora de Gas del Perú S.A. De lo expuesto favor confirmar que no se requiere contrato similar o compromiso de participación de los Open Season's de la Compañía Cálidda del Perú.

*Remitirse a las Bases.*